N.º 33 - TOMO 586 2 DE OCTUBRE DE 2018



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

CUARTO PERÍODO DE LA XLVIII LEGISLATURA

33.ª SESIÓN ORDINARIA

PRESIDE

LA SEÑORA LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

ACTÚAN EN SECRETARÍA: LOS TITULARES, JOSÉ PEDRO MONTERO Y HEBERT PAGUAS

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACIÓN

«Montevideo, 28 de setiembre de 2018

La CÁMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria el próximo martes 2 de octubre, a las 09:30, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

Orden del día

1.º) Discusión general y particular de un proyecto de ley por el que se modifican disposiciones de la Ley n.º 18256, de 6 de marzo de 2008, relacionada con el empaquetado y etiquetado de productos de tabaco.
Carp. n.º 936/2017 - rep. n.º 705/18

2.º) Mensajes del Poder Ejecutivo por los que solicita la venia correspondiente a fin de destituir de su cargo:

– a una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura, Dirección General de Registros. (Se incluye en el orden del día por vencimiento del plazo reglamentario). (Plazo constitucional vence el 30 de octubre de 2018);
Carp. n.º 1136/2018 - rep. n.º 712/18

– a un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca. (Se incluye en el orden del día por vencimiento del plazo reglamentario). (Plazo constitucional vence el 1.º de noviembre de 2018).

Carp. n.º 1141/2018 - rep. n.º 713/18

Hebert Paguas	**José Pedro Montero**
Secretario	Secretario».

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Amorín**, **Aviaga**, **Ayala**, **Berterreche**, **Besozzi**, **Bianchi**, **Bordaberry**, **Camy**, **Cardoso**, **Carrera**, **Castillo**, **Coutinho**, **De León**, **Delgado**, **García (Graciela)**, **García (Javier)**, **Lacalle Pou**, **Larrañaga**, **Lazo**, **Martínez Huelmo**, **Michelini**, **Mieres**, **Otheguy**, **Paternain**, **Payssé**, **Peña**, **Pintado**, **Silveira**, **Tourné** y **Xavier**.

FALTAN: con licencia, los señores senadores **Alonso**, **Garín**, **Heber**, **Moreira** y **Passada**; y a partir de las 12:00 el señor senador **Bordaberry**; y, con aviso, la señora senadora **Eguiluz**.

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Son las 09:36).

–Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El Poder Ejecutivo remite los siguientes mensajes:

• por el que solicita, de conformidad con lo establecido en el numeral 13) del artículo 168 de la Constitución de la república, la venia correspondiente a fin de designar fiscala letrada suplente departamental, escalafón N, a la doctora Valentina Sánchez Osorio;

• por el que solicita la venia correspondiente para destituir de su cargo a un funcionario del Ministerio de Industria, Energía y Minería.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

La Cámara de Representantes remite nota por la cual comunica una fe de erratas al proyecto de ley aprobado por dicho Cuerpo, por el que se modifican artículos de la Ley n.º 19120, de 20 de agosto de 2013.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN.

La Comisión de Asuntos Administrativos eleva, por vencimiento del plazo reglamentario, las siguientes solicitudes de venia del Poder Ejecutivo para destituir de su cargo:

• a una funcionaria del Ministerio de Educación y Cultura;

• a un funcionario del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

–HAN SIDO REPARTIDOS Y ESTÁN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA POR VENCIMIENTO DEL PLAZO REGLAMENTARIO.

La Comisión de Defensa Nacional eleva informado un proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del velero escuela Capitán Miranda, su plana mayor, tripulación y alumnos aspirantes de la Escuela Naval, a efectos de realizar el XXX Viaje de Instrucción entre el 10 de octubre y el 20 de diciembre de 2018, visitando puertos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina.

–REPÁRTASE.

La Suprema Corte de Justicia remite un mensaje por el que solicita, de conformidad con el numeral 4 del artículo 239 de la Constitución de la república, la venia correspondiente a los efectos de designar en el cargo de ministro de Tribunal de Apelaciones, a la doctora Mónica Mariella Bórtoli Porro.

–A LA COMISIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS.

El Ministerio de Relaciones Exteriores remite nota de la Oficina de Asuntos Exteriores de la Dirección General del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional de China, por la que comunica la creación del Grupo de Amistad Parlamentaria entre China y Uruguay.

–OPORTUNAMENTE FUE REMITIDA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS INTERNACIONALES.

El Ministerio de Salud Pública remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Pablo Mieres, relacionado con el servicio de ambulancias del hospital de Melo.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR PABLO MIERES.

El Ministerio de Transporte y Obras Públicas remite respuesta a un pedido de informes solicitado por el señor senador Pedro Bordaberry, relacionado con la obra de la Administración Nacional de Puertos denominada: Extensión del muelle C del puerto de Montevideo.

–OPORTUNAMENTE FUE ENTREGADA AL SEÑOR SENADOR BORDABERRY».

4) PROYECTOS PRESENTADOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Aldo Lamorte presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley, de fecha 25 de setiembre del corriente, por el que se modifica el artículo 1112 del Código Civil, relacionado con el alcance para los terceros de la acción de reducción de donaciones inoficiosas.

–A LA COMISIÓN DE CONSTITUCIÓN Y LEGISLACIÓN».

(Texto del proyecto de ley presentado).

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Sustitúyese el artículo 1112 del Código Civil aprobado por la ley 16603 de 11 de octubre de 1994, por el siguiente:

"1112.- Cuando el inmueble o inmuebles donados excedieren el haber del donatario y éste los hubiese enajenado por donación, los coherederos sólo podrán repetir contra el tercero poseedor a título gratuito por el exceso y previa excusión de los bienes del donatario."

Artículo 2- La redacción dada por la presente ley al artículo 1112 del Código Civil se aplicará a todas las donaciones sin importar su fecha, con excepción de aquellas sobre las cuales exista sentencia judicial recaída en autoridad de cosas juzgada.

Aldo Lamorte Russomanno

Senador

Exposición de motivos

El artículo 1112 del Código Civil en su aplicación práctica produce inconvenientes graves al punto de poder afirmarse, sin temor a padecer error, que de hecho retira a los bienes inmuebles del comercio de los hombres, causando importante daño a la economía y perjuicios a muchas personas.

La existencia de acciones de reducción de las donaciones es casi inexistente, no obstante, el temor generalizado a la misma en la sociedad de por si causa el daño.

Este proyecto no renuncia a la defensa de las legítimas, la que permanece inalterada, y se entiende mejor si partimos de que este artículo se aplica solo a los inmuebles únicos bienes considerados de valor en el siglo XIX, donde pasa a formar parte de nuestro Código Civil: Hoy existen muchos bienes muebles de igual o mayor valor que los inmuebles y a estos este artículo 1112 no se les aplica; lo que lo hace un articulo fuera de contexto temporal.

Se está de acuerdo en la defensa de las legítimas, pero no en afectar a terceros cuando éstos no han recibido beneficio alguno. Dada la exagerada defensa de la legítima que hace responsable del pago en caso de reducción de donaciones inoficiosas no solo al donatario sino también a terceros que han adquirido el bien inmueble a título oneroso, esto es, pagando precio; es normal que de existir una antecedente donación en el proceso dominial del bien, éste inmueble deja de ser aceptado por los bancos como garantía hipotecaria y en consecuencia tampoco lo acepta ningún Escribano: Esto es que a pesar de ser un título válido y eficaz es tratado en el comercio jurídico como si no lo fuera, como si fuera nulo.

Dado la transperencia en la contratación que impone la ley número 19.210 y otras, es conveniente y más que conveniente necesario proceder a su modificación.

La idea no es eliminar el artículo, sino tan solo amparar a los terceros que adquieran el bien después de la donación a título oneroso, sin que éste deje de cumplir su finalidad de proteger las legítimas que corresponden a los herederos que la ley ampara.

Aldo Lamorte Russomanno
Senador

SEÑORA PRESIDENTE.- Dese cuenta de otro proyecto presentado.

(Se da del siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (Hebert Paguas).- «El señor senador Javier García presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley por el que se sustituyen los artículos 3.º y 4.º de la Ley n.º 19140, de 11 de octubre de 2013, relacionado con la promoción de la alimentación saludable en los centros de enseñanza.

–A LA COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA».

(Texto del proyecto de ley presentado).

Exposición de motivos

La Ley Nº 19.140 tuvo la virtud de poner por primera vez sobre la mesa una política para promover la alimentación saludable en los centros de enseñanza, en el marco de una ley específica.

El sobrepeso y la obesidad infantil son uno de los principales problemas de salud a nivel mundial. Según un estudio publicado en el boletín de la Organización Mundial de la Salud, este problema está aumentando en muchos países en sintonía con el crecimiento del suministro de alimentos altamente procesados, que son muy apetecibles, relativamente baratos y muy promocionados, lo que determina un consumo excesivo de calorías.

En el caso de Uruguay, el sobrepeso y la obesidad en niños y adolescentes ha crecido de forma alarmante en las últimas dos décadas. Según un estudio de la Comisión Honoraria para la Salud Cardiovascular, el 40% de los niños entre 10 y 13 años presenta sobrepeso y el 15% muestran cifras alteradas de presión arterial, dentro de las cuales la mitad tiene cifras de hipertensión definida. En los adolescentes escolarizados el sobrepeso y la obesidad alcanza el 27% de la población, según el Ministerio de Salud Pública.

En el año 2013 se aprobó la Ley Nº 19.140 como inicio de una política pública para atender este problema. Su posterior reglamentación fijó criterios nutricionales y estableció el Listado de Grupos de Alimentos y Bebidas Recomendados para la venta en los centros de enseñanza.

Pasado un tiempo podemos afirmar que la aplicación de la ley ha sido parcial y su cumplimiento integral ha sido excepcional:

"Ninguno de los centros de educación secundaria cumplió con las disposiciones de la ley o su decreto reglamentario, mientras que en el caso de los centros de educación primaria el cumplimiento alcanzó a 33% en los públicos y a 29% en los privados". Esta es una de las conclusiones a las que llegó un equipo de investigación de la Universidad de la República (UDELAR) conjuntamente con el INDA que relevó en Montevideo el cumplimiento de la Ley de Alimentación en Centros Educativos promulgada en 2013. Hasta el momento ningún organismo fiscaliza su implementación eficazmente, y su cumplimiento pasa por la responsabilidad o la convicción que autoridades y comunidad educativa han tomado en algunos centros.

Exposición de motivos

El hogar y los centros de enseñanza son los lugares donde la población infantil desarrolla hábitos alimentarios por lo que es necesario considerar estos lugares como ambientes generadores de cambio.

Según el relevamiento mencionado, salvo en la educación primaria pública, los alimentos procesados envasados superaban a las preparaciones caseras.

La mayoría de los productos procesados envasados vendidos en los centros de enseñanza no cumplían los criterios nutricionales definidos por el MSP. Además, su exhibición en cantinas y otros lugares de venta es violatoria de la norma que prohibió la publicidad de este tipo de alimentos.

En cuanto a las orientaciones impartidas por el Ministerio de Salud Pública o Educación y Cultura, los directores de centros públicos o privados afirman no haber recibido indicación en relación con los alimentos que deberían ofrecer en las cantinas, según el estudio de UDELAR y el INDA.

Otra barrera identificada por los referentes, principalmente de secundaria y en el ámbito privado, es la falta de sanciones para quienes no cumplen con la ley. En este sentido, la ley no expresa claramente los mecanismos de actuación frente al incumplimiento de la norma, lo cual es una carencia a corregir.

Por lo descripto anteriormente, se hace pertinente modificar la ley para que, más allá de las recomendaciones que realiza, quede claramente establecida la prohibición de venta de alimentos y bebidas con exceso de calorías, grasas, azúcares o sal en los centros educativos.

La presente propuesta de modificación a los artículos 3º, 4º y 6º de la Ley Nº 19.140 plantea definitivamente prohibir la promoción y venta, además de la publicidad, de los alimentos no saludables y por ello no recomendados desde el punto de vista nutricional, de acuerdo al listado mencionado en el artículo 3º de la Ley Nº 19.140. Encomienda además a la reglamentación respectiva establecer las sanciones al incumplimiento de esta norma.

El artículo 2º propuesto, tal cual lo sugieren en el equipo de la UDELAR mencionado anteriormente, se crea el Programa Nacional de Alimentación Saludable, con los cometidos establecidos.

Por ultimo en el artículo 3ºse determina a la ANEP como órgano responsable del cumplimiento de éstas disposiciones.

Creemos que estas modificaciones profundizan el camino iniciado en la Ley Nº 19.140 y aclara vacíos y responsabilidades que la práctica de estos años recomienda.

Dr. Javier García Duchini

Senador

Montevideo, 28 de septiembre de 2018

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Sustitúyanse los artículos, 3° y 4° de Ley N° 19.140, de 11 de octubre de 2013, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

"Artículo 3.- El Ministerio de Salud Pública, a través del Programa Nacional de Alimentación Saludable creado en el artículo 6° de ésta ley, confeccionará un listado de alimentos saludables que contará con información destinada a la población de los centros educativos en forma general (alumnos, docentes, funcionarios no docentes y padres), estableciendo recomendaciones para una alimentación saludable en las diferentes etapas de la vida, como forma de promoción y prevención a toda la comunidad. Esta información estará visible en los centros educativos.

El Ministerio de Educación y Cultura incluirá en el sistema educativo el tema de hábitos alimenticios saludables y estimulará el consumo de agua potable y la realización de actividades físicas contrarias al sedentarismo."

"Artículo 4.- Se prohíbe la publicidad, promoción y venta en los establecimientos educativos de aquellos alimentos, grupos de alimentos, productos alimentarios o bebidas que no estén incluidos en el listado mencionado en el artículo 3° de la presente ley. La reglamentación establecerá la sanción correspondiente por el incumplimiento de ésta norma."

Artículo 2°.- Sustitúyase el art. 6° de la Ley N° 19.140 que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 6.- Creasе en la órbita del Ministerio de Salud Pública el Programa Nacional de Alimentación Saludable destinado a elaborar una guía dirigida a la niñez y adolescencia promoviendo políticas que alerten sobre los alimentos y bebidas que aumentan el riesgo de sobrepeso y obesidad. Éste programa se integrará con técnicos y funcionarios que ya revistan en el MSP.

El Programa Nacional de Alimentación Saludable llevará adelante campañas de información destinadas a:

A) Educar a la población general en el conocimiento de las enfermedades crónicas no trasmisibles y sus factores de riesgo.

B) Promocionar los hábitos de vida saludable dentro de los que la dieta sana tiene un rol fundamental.

C) Orientar y asesorar adecuadamente a las empresas industriales elaboradoras de alimentos en el desarrollo de productos hacia un perfil nutricional adecuado según los grupos de alimentos mencionados en el artículo 3º de la presente ley."

Artículo 3º.- Agréguese como último artículo de la Ley Nº 19.140 el siguiente:

"Artículo.- La Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) será responsable del fiel cumplimiento y fiscalización de ésta norma dentro de los locales de su dependencia. Para ello coordinará los apoyos necesarios con el Programa Nacional de Alimentación Saludable del MSP."

Dr. Javier García Duchini

Senador

5) INASISTENCIAS ANTERIORES

SEÑORA PRESIDENTE.- Dando cumplimiento a lo que establece el artículo 53 del Reglamento de la Cámara de Senadores, dese cuenta de las inasistencias a las anteriores convocatorias.

(Se da de lo siguiente).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- En la sesión extraordinaria del 25 de setiembre no se registraron inasistencias.

6) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 1 de octubre de 2018

Sra. Lucía Topolansky
Presidente de la
Cámara de Senadores

Tenemos el gusto de dirigirnos a la señora presidente con el fin de solicitar al Cuerpo que preside licencia por los días 14 a 20 de octubre –de acuerdo con el literal C) de la Ley n.º 17827–, con motivo de concurrir a la 139.ª Asamblea de la Unión Interparlamentaria y Reuniones Conexas, a realizarse en Ginebra, Suiza.

Sin otro particular, saludo a la señora presidente muy atentamente.

Luis A. Heber. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Julio Silveira, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 1 de octubre de 2018

Sra. Lucía Topolansky
Presidente de la
Cámara de Senadores

Tenemos el gusto de dirigirnos a la señora presidente con el fin de solicitar al Cuerpo que preside licencia por los días 2, 3, 4 y 9, 10 y 11 de octubre, por motivos personales.

Sin otro particular, saludo a la señora presidenta muy atentamente.

Luis A. Heber. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Julio Silveira, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 2 de octubre de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De nuestra mayor consideración:

Por la presente solicito a usted licencia, por motivos personales, por los días 2 y 3 de octubre del corriente.

Sin otro particular, saludo con la más alta estima.

Atentamente.

Verónica Alonso. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda convocado el señor Daniel Peña, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

7) CIEN AÑOS DEL DIARIO *EL PAÍS*

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa a la media hora previa.

Tiene la palabra el señor senador Delgado.

SEÑOR DELGADO.- El 14 de setiembre de 1918 no fue un día más; fue un sábado lluvioso, pero también el mojón de partida de un diario que marcaría a fuego la historia periodística del Uruguay. Nacía la primera edición del diario *El País* con un editorial que se llamaba *Nuestro Rumbo*.

Cien años de aquella primera edición se cumplieron el mes pasado. Hoy, ya en su edición n.º 34.902, vemos en este diario plasmados los acontecimientos sociales, políticos, culturales, económicos, bélicos, deportivos y de cualquier otra índole, más importantes del Uruguay y del mundo.

Desde su fundación el mundo ha vivido episodios de gran relevancia: crisis económicas, guerras mundiales, la llegada del hombre a la luna, la caída de las Torres Gemelas en Estados Unidos, o grandes eventos deportivos que han tenido a Uruguay como protagonista, entre tantos otros.

También han tenido lugar sucesos nacionales de gran impacto: golpes de Estado, acontecimientos políticos, gestas deportivas y otras, que han movilizado a la sociedad uruguaya en su conjunto en la manifestación más pura de la libertad.

Todos y cada uno de estos eventos tuvieron, de una u otra forma, la cobertura del diario *El País*, inmortalizando así en el colectivo imaginario los grandes hechos de la vida nacional e internacional.

Señora presidenta: en la historia misma del Uruguay y del mundo, el homenaje a *El País* es, obviamente, el homenaje a sus fundadores. Es el homenaje a Washington Beltrán; es el homenaje a Leonel Aguirre; y es el homenaje a Eduardo Rodríguez Larreta a quienes, en su momento, se les llamó «Los Tres Mosqueteros». Dos años antes habían participado –siendo aún muy jóvenes estaban entre los treinta miembros– de la Constituyente de 1916.

Pero, sin duda, este también es el homenaje a Carlos Scheck, dado que su incorporación se determinó seis meses después de que surgiera aquella primera edición, y fue de una importancia excepcional para el diario.

En noviembre de 1969, a poco más de cincuenta años de la fundación del diario, se firma la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es decir, el Pacto de San José de Costa Rica, del cual Uruguay fue parte. En el artículo 13 de dicha convención se recoge el concepto de libertad de pensamiento y de expresión. Allí se dice textualmente: «Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección».

Esta prédica de la libertad de expresión, amparada en la tolerancia de los librepensadores que escribieron famosos editoriales y de sus lectores, es el sello distintivo de este diario. Como decía Thomas Jefferson: «Es mejor prensa libre sin Gobierno que Gobierno sin prensa libre».

El diario *El País,* a través de sus páginas, ha permitido la expresión de pensamientos de la más diversa índole; ha permitido el crecimiento de generaciones de periodistas; ha logrado, a través de sus suplementos, una trascendencia superlativa en la vida nacional: desde la página relativa a temas marítimos, que desde hace tanto tiempo lleva adelante Emilio Cazalá, hasta *El País Cultural*, la sección agropecuaria, *El Escolar*, *Sábado Show*, los suplementos de los domingos, las revistas, el conocido suplemento salmón de *Economía y Mercado*, *Ovación* –para quienes les gusta el deporte–, *El Empresario*, y el gran invento que en su momento permitió, entre otras cosas, la superación de los desafíos que en aquel entonces se imponían a todo el mundo empresarial periodístico, que fue la creación de *El Gallito Luis*, suplemento de avisos clasificados. Tampoco podemos ignorar una serie innumerable de colecciones que en ocasión de algún evento importante saca al público para que llegue a todos los uruguayos.

Es cierto que salió a la luz pública como un diario de opinión política asociado a nuestro querido Partido Nacional. Veníamos de épocas importantísimas desde el punto de vista político y, obviamente, muy particulares. Estamos hablando de 1918. Veníamos de la consolidación del anhelo más grande de Aparicio Saravia y por el cual fundamentó su lucha y dio su vida. Nos referimos a las elecciones con voto secreto y universal.

Recordemos que la jornada del 30 de julio de 1916 fue memorable por la gran participación ciudadana, porque en cada elección, desde 1905, el total de votos no había superado los 45.000 –en cifras redondas–; pero esa vez concurrieron a las urnas 145.000 ciudadanos. Uruguay se encontraba en un proceso de consolidación democrática.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Señora presidenta: termino en pocos minutos.

Sin embargo, a lo largo de estos cien años, ha sabido transformarse para convertirse en un diario objetivo y plural. Hace pocos días, el 14 de setiembre de 2018, un pasaje del editorial del propio diario decía: «Alumbrado este diario, eminentemente como tribuna política, tal como era costumbre en esa era, la publicación evolucionó ampliando su perfil hasta convertirse en el gran referente perio-

dístico que es en la actualidad, con un contenido noticioso que busca ser objetivo y plural, que ofrece un material de lectura diversificado y fecundo. Lo distinguen su variedad de productos, de temas, de suplementos, de todo orden. Desde lo deportivo hasta lo cultural, desde las columnas de opinión hasta los análisis económicos, desde la crónica policial hasta la puramente política, desde lo empresario a lo educativo, desde lo agropecuario hasta lo científico, no hay tema, ni materia, ni suceso, del que *El País* no se ocupe».

Queremos tener estas palabras de reconocimiento para sus fundadores y para Carlos Scheck, pero no podemos dejar pasar por alto esta reseña y homenaje sin mencionar, con tono de nostalgia profunda, la prematura partida del doctor Washington Beltrán el 1.º de abril de 1920, en aquel famoso y recordado duelo con José Batlle y Ordóñez. Sin embargo, este diario no se generó ni se amplió en odios ni en rencores.

Señora presidenta: para terminar, quiero mencionar que el diario *El País* fue el primero que se imprimió en color en América Latina. Fue y será una fuente de información confiable y veraz y un formador constante de opinión a través de sus editoriales y de sus columnistas. También ha formado grandes periodistas de renombre, y ha generado, sobre todas las cosas, debates ideológicos siempre en el marco del respeto y de la tolerancia, con los que se podrá discrepar o no, pero que en estos tiempos de noticias falsas que circulan a velocidades inimaginables por las redes sociales, sacan a relucir esos principios rectores –de los que hablamos anteriormente– de la moral y de la ética, dando garantías y seriedad a las publicaciones.

En estos últimos tiempos supo entender el desafío de los avances tecnológicos actualizándose día a día para acompasar la rapidez de los adelantos informáticos, incorporando así la versión digital del diario.

Desde siempre buscó brindar el mejor formato a sus publicaciones para llegar a un público cada vez más exigente. De ahí la fidelidad de sus lectores que son, junto con los trabajadores del diario, quienes han sostenido y hecho posible estos cien años de vida, casi la mitad de la vida institucional del Uruguay.

Vaya nuestro homenaje a los cien años de *El País*, testigo y constructor de historia, informando y democratizando la información.

Señora presidenta: agradecemos la tolerancia por el tiempo excedido y solicitamos que la versión taquigráfica de nuestras palabras sea enviada al diario *El País* y a la Asociación de Diarios y Periódicos del Uruguay.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–22 en 22. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) PRODUCTOS DE HIGIENE ÍNTIMA FEMENINA

SEÑORA PRESIDENTE.- Continuando con la media hora previa, tiene la palabra el señor senador Martínez Huelmo.

SEÑOR MARTÍNEZ HUELMO.- Señora presidenta: en el día de hoy pretendo abordar un tema tributario que atañe a una amplia franja de la población y, por qué no, también a la salud pública.

La prestigiosa psicóloga y doctora en Ciencias Sociales Eugenia Tarzibachi, de la República Argentina, en una de sus obras, *Cosa de mujeres,* se pregunta quién debería pagar o desde dónde debería pagarse por los productos vinculados a la gestión de la menstruación. Responde: desde el bolsillo de cada mujer que menstrúa. Pero vuelve a preguntarse qué es lo que sí y que es lo que no deberían pagar las mujeres para acceder a los productos de gestión menstrual.

Hace por lo menos veinte años que recorre el mundo –es lo que hemos detectado en nuestro estudio– la iniciativa que busca eliminar los impuestos que pesan sobre estos productos que, de una buena vez y para siempre, a esta altura de la historia, deben ser definidos como de primera necesidad. Al día de hoy, en casi todo el mundo –y Uruguay no es la excepción– las mujeres pagan esos productos de sus propios bolsillos como si fueran objetos de lujo o, por lo menos, objetos suntuarios.

Si en Uruguay estos productos ingresan desde el Mercosur, no tienen recargo, pero pagan un 22 % de IVA, y en el momento de radicarse la importación, un 10 % de adelanto de ese impuesto, que luego se devuelve en la comercialización; es decir que de entrada se paga un 32 %.

Si estos productos se importan extrazona o en el régimen general, a lo anterior se sumaría un 16 % de recargo por concepto del arancel externo común, lo que lleva la cuenta a un 38 %. Y ya sea el 22 % por un lado o 38 % por el otro, nadie podría afirmar en su sano juicio que son porcentajes para un artículo de primera necesidad.

Me dirán que en nuestro país, así como ocurre en muchos otros lados, aún no se han definido como artículos de primera necesidad. Y uso el plural porque la nomenclatura arancelaria de importación 9619.00.00 refiere a compresas, tampones, pañales para bebés y artículos similares de cualquier materia. Esta definición arancelaria internacional abre puertas no solo a las mujeres sino a otros colectivos etarios.

Señora presidenta: los tampones y compresas imprescindibles durante buena parte de la vida de las mujeres están excesivamente gravados, y es menester estudiar que se declare a estos artículos como de primera necesidad y, por ende, se los ubique –por lo menos en Uruguay– con el IVA mínimo del 10 %, lo cual será, con certeza, el comienzo de medidas más profundas sobre este tema.

Sin ir más lejos, desde la prensa especializada recojo la noticia –que impresiona– de que Escocia –fue publicado el otro día en *La Diaria*– termina de convertirse en el primer país en aprobar una iniciativa que establece que todas las estudiantes de liceos y universidades podrán tener acceso gratuito a toallitas y tampones. A eso sumo información de *El País* de Madrid, que recientemente publicó que Canadá, Irlanda y Kenia, y los estados de Connecticut, Florida, Illinois, Maryland, Massachusetts, Minnesota, Nueva Jersey, Nueva York, Pensilvania –nueve estados importantísimos de Estados Unidos–, así como la ciudad de Chicago, no aplican impuesto alguno a estos productos, por la sencilla razón de que son de primera necesidad y para la higiene personal.

Esta es una de las claves en la salud pública. En Europa, Francia e Inglaterra gravan estos productos con un 5,5 % y 5 %, respectivamente. En América, Colombia los grava con un 5 %. Sin lugar a dudas, son todos pasos que van en la dirección de considerar estos productos como una necesidad y no como artículos suntuarios.

El último mensaje que recibí sobre este tema es de hace sesenta días, y proviene de la India. Tengo en mi poder los documentos en los que se dice que se elimina el impuesto del 12 % a compresas y tampones, tras una larga lucha social. Asimismo, en Suiza, que es uno de los países más caros del mundo y que tiene mucha migración asiática y meridional, hay organizaciones sociales que luchan por bajar del 8 % al 2,5 % los impuestos sobre los mencionados artículos, bajo el lema de que son impuestos que discriminan.

En el Congreso de la Nación Argentina existe un sinfín de proyectos que están a estudio de las cámaras.

Señora presidenta: entendemos que los impuestos que alejan o dificultan el acceso por parte de las mujeres a estos artículos que son fundamentales en esta hora de modernidad, son perniciosos, y lo que corresponde, en realidad, es facilitar el acceso a estos productos.

Estos temas, como otros, lejos de ser privativos del género femenino o «cosas de mujeres», como muchas veces se dice erróneamente, son asuntos sociales y políticos de importancia capital en la época contemporánea, y no debemos soslayarlos.

Admito que puede parecer extraño que un hombre hable sobre estos temas; sin embargo, pienso que es hora de que examinemos estos asuntos con mayor detenimiento y en forma colectiva, en una integración de los géneros, a los efectos de coadyuvar a satisfacer justas demandas ante las cuales siento que no debemos permanecer impasibles.

Solicito que la versión taquigráfica de mis palabras sea remitida al presidente de la república, a los Ministerios de Salud Pública y de Economía y Finanzas, a la Dirección General Impositiva, a la Dirección Nacional de Aduanas, a las señoras integrantes de la Bancada Bicameral Femenina y a las diecinueve juntas departamentales.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar el trámite solicitado por el señor senador.

(Se vota).

–22 en 23. **Afirmativa.**

9) XXX VIAJE DE INSTRUCCIÓN DEL VELERO ESCUELA ROU CAPITÁN MIRANDA

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una moción llegada a la Mesa.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Mocionamos para que se trate en forma grave y urgente el proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del velero escuela Capitán Miranda, su plana mayor, tripulación y alumnos aspirantes de la Escuela Naval, a efectos de realizar el XXX Viaje de Instrucción entre el 10 de octubre y el 20 de diciembre de 2018, visitando puertos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina. Carpeta n.º 1175/2018». *(Firma el señor senador Juan Castillo).*

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 24. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En consecuencia, se pasa a considerar el asunto cuya urgencia acaba de ser votada: «Proyecto de ley por el que se autoriza la salida del país del velero escuela Capitán Miranda, su plana mayor, tripulación y alumnos aspirantes de la Escuela Naval, a efectos de realizar el XXX Viaje de Instrucción. (Carp. n.º 1175/2018 - rep. n.º 714/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 1175/2018 - rep. n.° 714/18

CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

Proyecto de Ley

Artículo 1º.- Autorízase la salida del país del velero Escuela "Capitán Miranda", su plana mayor, tripulación y alumnos aspirantes de la Escuela Naval, compuesta de 83 (ochenta y tres) efectivos, a efectos de realizar el "XXX Viaje de Instrucción" entre el 10 de octubre y el 20 de diciembre de 2018, visitando puertos de la República Federativa del Brasil y de la República Argentina.

Artículo 2º.- Derógase la Ley Nº 19.603, de 21 de marzo de 2018.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 18 de setiembre de 2018.

VIRGINIA ORTIZ
Secretaria

JORGE GANDINI
Presidente

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.-
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.-
MINISTERIO DEL INTERIOR.-

Montevideo, 17 SEP 2018

SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL.-
LUCIA TOPOLANSKY.-

Conforme a lo preceptuado en el numeral 12 del artículo 85 de la Constitución de la República, el cual establece la potestad de la Asamblea General de negar o conceder la salida de Fuerzas Nacionales fuera del territorio nacional, se procede a efectuar el presente Proyecto de Ley con su correspondiente exposición de motivos; a efectos de solicitar la autorización para la salida del país del Velero Escuela ROU "Capitán Miranda" y su tripulación a efectos de realizar el "XXX Viaje de Instrucción" entre el 10 de octubre y el 20 de diciembre de 2018.-----------------------

El propósito principal del Velero Escuela "Capitán Miranda" es consolidar técnicamente la formación profesional de las futuras generaciones de Oficiales de la Armada Nacional, permitiendo aplicar los conocimientos teóricos adquiridos en la Escuela Naval y desarrollar habilidades y destrezas marineras, para lo cual, la navegación a vela constituye el medio ideal.----------------------------------

Por otro lado, el Velero Escuela "Capitán Miranda" se ha transformado en un elemento más de la política exterior del Estado, permitiendo difundir la cultura, tradiciones de nuestra Nación y finalmente en el plano del comercio exterior, abrir y consolidar nuevos mercados; enarbolando emblemáticamente el Pabellón patrio en los mares del mundo.-

Estos viajes de instrucción permiten asimismo, mantener un fluido contacto con Armadas amigas, con las cuales se interactúa en distintas aéreas, promoviendo la cooperación técnica, material y afianzando lazos de amistad y confianza mutua.---

En esta oportunidad se visitarán puertos de la República Argentina y de la República Federativa del Brasil.

Asimismo, corresponde derogar la Ley 19.603 de 21 de marzo de 2018, en atención a que por razones logísticas no fue posible efectuar el Viaje de Instrucción, en las fechas allí establecidas.---

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al adjunto Proyecto de Ley, cuya aprobación se encarece.---

DR. JORGE MENÉNDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Art. 2ro.- Derógase la Ley 19.603 de 21 de marzo de 2018.----

Art. 1do.- Autorízase la salida del país del Velero Escuela "CAPITAN MIRANDA", su plana mayor, tripulación y alumnos aspirantes de la Escuela Naval, compuesta de 83 (ochenta y tres) efectivos, a efectos de realizar el "XXX Viaje de Instrucción" entre el 10 de octubre y el 20 de diciembre de 2018, visitando puertos de la República Federativa del Brasil y República Argentina.------------------------------

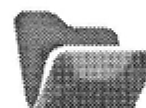
DR. JORGE MENÉNDEZ
MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

Antecedentes

Ley n.° 19603 de 21 de marzo de 2018

DiarioOficial | Nº 29.921 - abril 11 de 2018 Documentos 3

Documentos



Los documentos publicados en esta edición, fueron recibidos los días 4, 6 y 9 de abril y publicados tal como fueron redactados por el órgano emisor.

PODER EJECUTIVO
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
1
Ley 19.603

Autorízase la salida del país del Velero Escuela "Capitán Miranda", su plana mayor, tripulación y alumnos aspirantes de la Escuela Naval, a efectos de realizar el "XXX Viaje de Instrucción".

(1.782*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Autorizar la salida del país del Velero Escuela "Capitán Miranda", su plana mayor, tripulación y alumnos aspirantes de la Escuela Naval, compuesta de 83 (ochenta y tres) efectivos, a efectos de realizar el "XXX Viaje de Instrucción" entre el 10 de abril y el 24 de octubre de 2018, visitando puertos de los siguientes países: Argentina (Buenos Aires, Ushuaia), Chile (Cabo de Hornos, Punta Arenas, Talcahuano, Valparaíso, Antofagasta), Perú (Callao), Ecuador (Guayaquil), Panamá (Balboa), Curazao, Colombia (Cartagena de Indias), Venezuela (La Guaira), República Dominicana (Santo Domingo), México (Cozumel, Veracruz), Puerto Rico (San Juan) y Brasil (Fortaleza, Salvador de Bahía).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de marzo de 2018.
JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 21 de Marzo de 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la salida del país del Velero Escuela "Capitán Miranda", su plana mayor, tripulación y alumnos aspirantes de la Escuela Naval, compuesta de 83 (ochenta y tres) efectivos, a efectos de realizar el "XXX Viaje de Instrucción" entre el 10 de abril y el 24 de octubre de 2018.
Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; JORGE MENÉNDEZ; EDUARDO BONOMI; RODOLFO NIN NOVOA.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
2
Ley 19.602

Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los productores de ganado bovino y ovino que no tributen el IRAE, la devolución del IVA, en los términos dispuestos en la Ley 19.595.

(1.781*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a otorgar a los productores de ganado bovino y ovino que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de la cría o engorde de ganado bovino y ovino, en los mismos términos dispuestos en la Ley Nº 19.595, de 16 de febrero de 2018.

A tales efectos, facúltase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a utilizar la información de sus registros, así como también la de los organismos especializados.

El límite máximo del beneficio no podrá superar el 0,4% de los ingresos originados en la venta de ganado bovino y ovino, correspondientes al último ejercicio fiscal cerrado, facultándose al Poder Ejecutivo a establecer montos fictos de ingresos para aquellos contribuyentes de los que no se disponga información.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a prorrogar el plazo establecido en el artículo 1º de la Ley Nº 19.595, de 16 de febrero de 2018, por el término de un año.

Artículo 3º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a incluir a otros sectores productivos en el mecanismo de devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) establecido en la Ley Nº 19.595, de 16 de febrero de 2018, en los términos y condiciones allí establecidos. El límite máximo del beneficio será fijado por el Poder Ejecutivo y en ningún caso podrá superar los establecidos para los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de Actividades Económicas (IRAE).

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 14 de marzo de 2018.
JORGE GANDINI, Presidente; VIRGINIA ORTIZ, Secretaria.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 21 de Marzo de 2018

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se faculta al Poder Ejecutiva a otorgar a los productores de ganado bovino y ovino que no tributen el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas (IRAE), la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) incluido en sus adquisiciones de gasoil destinadas al desarrollo de la cría o engorde de ganado bovino y ovino, en los

Ley n.º 18641 de 29 de enero de 2010

Nº 27.916 - Febrero 10 de 2010 DIARIO OFICIAL 453-A

Contables Adecuadas, asesora del Poder Ejecutivo, creada por la Resolución Nº 90/91 y sus modificativas Nº 580/007 y 166/008.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- En aquellos casos en que las normas sobre presentación de estados contables previstas en el Decreto 103/91, su anexo y modelos, no sean compatibles o consagren soluciones contrarias a las establecidas en los Decretos Nº 266/07 de 31 de julio de 2007, 99/09 de 27 de febrero de 2009, 135/09 de 19 de marzo de 2009 y su modificativo 283/09 de 15 de junio de 2009 y 538/09 de 30 de noviembre de 2009, primarán estas últimas. En forma no taxativa y a sólo vía de ejemplo corresponderá:

* presentar las cifras correspondientes del período anterior según lo establecen las Normas Internacionales de Información Financiera.
* no exponer partidas de ingresos o gastos como partidas o resultados extraordinarios.
* exponer las correcciones de errores y los efectos de los cambios en políticas contables según lo disponen las Normas Internacionales de Información Financiera.
* exponer en los estados contables las participaciones de los intereses minoritarios, sobre el patrimonio y los resultados del ejercicio, según lo disponen las Normas Internacionales de Información Financiera.

ARTICULO 2º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, las siguientes disposiciones contenidas en el Decreto 103/91 serán de aplicación requerida:

- los criterios de clasificación y exposición de activos y pasivos corrientes y no corrientes en el Estado de situación patrimonial.
- los criterios de clasificación y exposición de gastos por función en el Estado de resultados.

ARTICULO 3º.- Las disposiciones de la Norma Internacional de Información Financiera 3 - Combinaciones de negocios, declarada de aplicación obligatoria por el Decreto 266/07 del 31 de julio de 2007, aplicarán a todas aquellas combinaciones de negocios ocurridas al o luego del 1º de enero de 2009.

ARTICULO 4º.- Aquellas entidades que deban presentar, en aplicación de las normas contables adecuadas en vigencia para los ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2009, estados contables consolidados podrán optar por no realizar la presentación de las cifras comparativas correspondientes en el primer ejercicio de aplicación.

ARTICULO 5º.- Lo establecido en el presente decreto tendrá vigencia para los ejercicios o períodos intermedios cerrados a partir del 31 de diciembre de 2009 inclusive.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, publíquese y archívese.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; ALVARO GARCIA.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

5

Ley 18.641

Autorízase la salida del país del Velero Escuela "Capitán Miranda" y su tripulación, a efectos de realizar el XXIX Viaje de Instrucción. (256*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Autorízase la salida del país del Velero Escuela "Capitán Miranda", y su tripulación a efectos de realizar el XXIX Viaje de Instrucción entre el 20 de enero y el 31 de agosto de 2010, visitando puertos en los siguientes países: República Federativa del Brasil, República Argentina, República de Chile, República del Perú, República del Ecuador, República de Colombia, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana, Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América, República de Cuba y Curaçao.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de enero de 2010.
ROQUE ARREGUI, Presidente; JOSE PEDRO MONTERO, Secretario.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Montevideo, 29 de Enero de 2010

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza la salida del país del Velero Escuela "Capitán Miranda" y su tripulación, a efectos de realizar el XXIX Viaje de Instrucción, entre el 20 de enero y el 31 de agosto de 2010, visitando puertos en los siguientes países: República Federativa del Brasil, República Argentina, República de Chile, República del Perú, República del Ecuador, República de Colombia, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana, Estados Unidos Mexicanos, Estados Unidos de América, República de Cuba y Curaçao.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GABRIEL CASTELLA; JORGE BRUNI; NELSON FERNANDEZ.

---o---

6

Ley 18.642

Autorízase el ingreso al territorio nacional de dos delegaciones del Ejército de la República Argentina y de una delegación del Ejército de la República Federativa del Brasil, a efectos de participar en los actos conmemorativos del centenario del Batallón "Ituzaingó" de Infantería Nº 7. (257*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Autorízase el ingreso al territorio nacional de dos delegaciones del Ejército de la República Argentina y de una delegación del Ejército de la República Federativa del Brasil, que totalizan 3 (tres) señores Oficiales y 8 (ocho) Personal Subalterno, pertenecientes al Regimiento de Tanques 6 de "Blandengues" con asiento en la ciudad de Concordia, al Regimiento de Infantería Mecanizado 5 "Gral. Félix de Olazábal" con asiento en la ciudad de Villaguay y al 4to. Regimiento de Carros de Combate, Regimiento "Passo do Rosario" con asiento en la ciudad de Rosario do Sul, con armamento individual, accesorios y equipo, a efectos de participar en los actos conmemorativos del centenario del Batallón "Ituzaingó" de Infantería Nro. 7, a llevarse a cabo en la ciudad de Salto, el 12 de abril de 2010.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 19 de enero de 2010.
ROQUE ARREGUI, Presidente; JOSE PEDRO MONTERO, Secretario.

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Ayala.

SEÑORA AYALA.- Buenos días.

Dando cumplimiento al artículo 85 de la Constitución, a través de este proyecto de ley el Ministerio de Defensa Nacional solicita al Parlamento la autorización para la salida del país del velero escuela ROU Capitán Miranda y su tripulación, a efectos de realizar el XXX Viaje de Instrucción, con el propósito de consolidar técnicamente la formación profesional de los futuros oficiales de la Armada nacional, además de llevar adelante la difusión de nuestra cultura y tradiciones, así como cumplir con la misión adquirida a lo largo del tiempo de abrir y consolidar nuevos mercados, desarrollando parte del comercio exterior del país. En esta oportunidad, se visitarán puertos de Argentina y Brasil, interactuando en diferentes áreas y afianzando lazos de amistad y confianza.

Este viaje se desarrollará entre el 10 de octubre y el 20 de diciembre de este año, y será efectuado por 83 efectivos. En el artículo 2.º de este mismo proyecto de ley se deroga la Ley n.º 19603, de 21 de marzo de 2018, ya que en su oportunidad, por motivos de logística, no fue factible realizar el viaje.

La Comisión de Defensa Nacional de esta cámara sugiere la aprobación de este proyecto de ley, que ya cuenta con media sanción.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–25 en 25. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 1º.- Autorízase la salida del país del velero Escuela "Capitán Miranda", su plana mayor, tripulación y alumnos aspirantes de la Escuela Naval, compuesta de 83 (ochenta y tres) efectivos, a efectos de realizar el "XXX Viaje de Instrucción" entre el 10 de octubre y el 20 de diciembre de 2018, visitando puertos de la República Federativa del Brasil y República Argentina».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 26. **Afirmativa.**

Léase el artículo 2.º.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Artículo 2º.- Derógase la Ley Nº 19.603, de 21 de marzo de 2018».

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Queda sancionado el proyecto de ley, que se comunicará al Poder Ejecutivo.

(No se publica el texto del proyecto de ley sancionado, por ser igual al considerado).

10) EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE TABACO

SEÑORA PRESIDENTE.- El Senado ingresa al orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: «Proyecto de ley por el que se modifican disposiciones de la Ley n.º 18256, de 6 de marzo de 2008, relacionada con el empaquetado y etiquetado de productos de tabaco. (Carp. n.º 936/2017 - rep. n.º 705/18)».

(Antecedentes).

Carp. n.° 936/2017 - rep. n.° 705/18

CÁMARA DE SENADORES
COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA

Proyecto de ley

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 8º de la Ley Nº 18.256, de 6 de marzo de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 8º (Empaquetado y etiquetado).- Queda prohibido que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco se promocionen los mismos de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos sobre la salud, riesgos o emisiones.

Dispónese el empaquetado, etiquetado y diseño neutro o genérico de todos los productos de tabaco y la uniformidad de los envases de cada tipo de producto, con el objetivo de reducir el atractivo del producto para el consumidor, eliminar la publicidad y promoción del tabaco, eliminar las posibilidades de inducir a error o engaño al consumidor respecto a que un producto es menos nocivo que otro, e incrementar la visibilidad y efectividad de las advertencias sanitarias.

La reglamentación determinará la forma, color, material, tamaño y diseño de todos los envases y envoltorio de productos de tabaco en su exterior e interior; el texto, color, estilo y tamaño de letra y la ubicación o posición de las leyendas o inscripciones de los envases, así como todo aspecto que se considere necesario para la prosecución de los objetivos perseguidos por la presente ley, sus modificativas, concordantes y complementarias".

Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma en un plazo no mayor a ciento veinte días.

Artículo 3º.- (Entrada en vigencia).- Las modificaciones establecidas en la presente ley entrarán en vigencia transcurridos doce meses desde su promulgación.

Artículo 4º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan expresa o tácitamente a la presente ley.

Sala de la Comisión, 28 de agosto de 2018.

MÓNICA XAVIER
Miembro Informante

GUILLERMO BESOZZI JUAN CASTILLO

JAVIER GARCÍA DANIEL GARÍN IVONNE PASSADA

Comparativo

Proyecto de ley del Poder Ejecutivo	Proyecto aprobado por comisión
Artículo 1.- Modifícase el artículo 8 de la Ley Nº 18.256, de 6 de marzo de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 8 (Empaquetado y etiquetado).- Queda prohibido que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco se promocionen los mismos de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos sobre la salud, riesgos o emisiones. Dispónese el empaquetado, etiquetado y diseño neutro o genérico de todos los productos de tabaco y la uniformidad de los envases de cada tipo de producto, con el objetivo de reducir el atractivo del producto para el consumidor, eliminar la publicidad y promoción del tabaco, eliminar las posibilidades de inducir a error o engaño al consumidor respecto a que un producto es menos nocivo que otro, e incrementar la visibilidad y efectividad de las advertencias sanitarias. La reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo determinará la forma, color, material, tamaño y diseño de todos los envases y envoltorios de productos de tabaco en su exterior e interior; el texto, color, estilo y tamaño de letra y la ubicación o posición de las leyendas o inscripciones de los envases, así como todo otro aspecto que el Poder Ejecutivo considere imprescindible para la prosecución de los objetivos perseguidos por la Ley Nº 18.256, de 6 de marzo de 2008 y sus modificativas, concordantes y complementarias".	**Artículo 1º**.- **Sustitúyese** el artículo 8º de la Ley Nº 18.256, de 6 de marzo de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTÍCULO 8º (Empaquetado y etiquetado).- Queda prohibido que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco se promocionen los mismos de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos sobre la salud, riesgos o emisiones. Dispónese el empaquetado, etiquetado y diseño neutro o genérico de todos los productos de tabaco y la uniformidad de los envases de cada tipo de producto, con el objetivo de reducir el atractivo del producto para el consumidor, eliminar la publicidad y promoción del tabaco, eliminar las posibilidades de inducir a error o engaño al consumidor respecto a que un producto es menos nocivo que otro, e incrementar la visibilidad y efectividad de las advertencias sanitarias. La reglamentación determinará la forma, color, material, tamaño y diseño de todos los envases y envoltorio de productos de tabaco en su exterior e interior; el texto, color, estilo y tamaño de letra y la ubicación o posición de las leyendas o inscripciones de los envases, así como todo aspecto que se considere necesario para la prosecución de los objetivos perseguidos por la presente ley, sus modificativas, concordantes y complementarias".
Artículo 2.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma en un plazo no mayor a ciento veinte días	**Artículo 2º**.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma en un plazo no mayor a ciento veinte días
Artículo 3º.- (Entrada en vigencia).- Las modificaciones establecidas en la presente ley entrarán en vigencia transcurridos doce meses desde su promulgación.	**Artículo 3º**.- (Entrada en vigencia).- Las modificaciones establecidas en la presente ley entrarán en vigencia transcurridos doce meses desde su promulgación.
Artículo 4º.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan expresa o tácitamente a la presente ley.	**Artículo 4º**.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan expresa o tácitamente a la presente ley.

PODER EJECUTIVO

Montevideo, 06 NOV 2017

SEÑORA PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Poder Ejecutivo tiene el honor de remitir a ese Cuerpo el adjunto Proyecto de Ley, por el cual se modifican disposiciones de la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008, respecto al empaquetado y etiquetado de productos de tabaco.-----------------------------------

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Antecedentes

Uruguay ha desarrollado y consolidado una política de Estado la lucha contra el tabaquismo, siendo reconocido internacionalmente como un país líder en la materia a través de la

adopción de una serie de medidas tendientes a mitigar las devastadoras consecuencias para la salud del consumo de productos derivados del tabaco.--

Desde el reconocimiento del derecho a la salud como inherente a la condición humana, se pone de manifiesto la voluntad expresa e inequívoca de asumir un rol activo, conforme lo impone expresamente el artículo 44 de la Constitución, en orden a proteger la salud de la población como un valor jurídico que el Estado debe atender y defender.--------------------------------

La manifestación más clara de lo antedicho lo constituye la ratificación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, por Ley 17.793 de 16 de julio de 2004 y la posterior sanción de la Ley 18.256 de 6 de Marzo de 2008, sobre control del tabaco.---

Con la ratificación del Convenio Marco y sus directrices de aplicación, Uruguay debió desarrollar una regulación que abordara los distintos aspectos involucrados en el control del tabaco.---

Entre ellos, se han desarrollado medidas que tuvieron como eje central los ambientes libres de humo de tabaco, el incremento de precios, la prohibición de promoción y patrocinios, la eliminación de términos engañosos como Light, ultra Light o el diseño en base a colores, elementos que dieran la falsa sensación de productos menos dañinos que otros, la colocación de advertencias sanitarias en ambas caras de los paquetes, llegando a cubrir el 80% de las mismas. Se determinó la presentación única por marca eliminando las variantes. Además se incorporó en

todo el sistema de salud el tratamiento gratuito a todos los fumadores que quisieran abandonar su adicción. ---------

Las múltiples causales del hábito al tabaco, determina la necesidad de un conjunto de medidas con el objetivo de reducir la demanda y su consumo enmarcadas en el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud.--------------------------------------

Estudios internacionales liderados por la Organización Mundial de la Salud demuestran que la forma del empaquetado y etiquetado de productos de tabaco, tienen una incidencia directa en el aumento o disminución del consumo. Estos mismos estudios, han acreditado que mediante la regulación de estos aspectos se obtienen resultados satisfactorios en la búsqueda del objetivo referido.---

Habiendo quedado acreditada la efectividad de las medidas hasta ahora adoptadas, que han logrado un gran impacto en la disminución de la prevalencia de fumadores particularmente en los jóvenes, el Gobierno ha decidido seguir avanzando en otras medidas que la Organización Mundial de la Salud promueve basadas en evidencia. ---

En este sentido, las directrices aprobadas por la Organización Mundial de la Salud para la aplicación de los artículos 11 (Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco), han planteado ciertas recomendaciones al momento de regular el empaquetado y rasgos distintivos de los productos.------
Asimismo, la Organización Mundial de la Salud establece que *"Las partes deberían tener un conocimiento completo de los numerosos tipos diferentes de envases de productos de tabaco disponibles en su jurisdicción y deberían indicar la manera en que las*

advertencias y mensajes propuestos se aplicarán a cada tipo y forma de empaquetado...”---

Por su parte, en el marco de las directrices para la aplicación del artículo 13, señala la Organización Mundial de la Salud que *“el efecto publicitario o promocional del empaquetado se puede eliminar si se exige un envasado sencillo, a saber: en blanco y negro u otros dos colores contrastantes, según indique la autoridad nacional; nada más que un nombre de marca, un nombre de producto, y/o un nombre de fabricante, datos de contacto, y la cantidad de producto que contiene el envase, sin logotipos, ni otros rasgos distintivos, aparte de las advertencias sanitarias, timbres fiscales y otra información o marcado obligatorio; un tipo y un tamaño de letra especificados y una forma, un tamaño y materiales normalizados”*, agregando que *“no debería haber publicidad ni promoción dentro del paquete ni adjunto a este, ni a cigarrillos, ni otros productos del tabaco sueltos”*.---

Contemplando tales directrices, se propone sustituir el artículo 8 de la citada Ley No. 18.256 a los efectos de incorporar en nuestro texto legal tales pautas.--------------------------------------

Se consideraron asimismo como insumo, las soluciones resultantes del Derecho comparado, en tanto se advierte que recientemente son varios los países que han avanzado en las definiciones que Uruguay se propone implementar a partir del presente proyecto.--

En particular, se valoraron los desarrollos legislativos de Australia, Irlanda, Francia y Reino Unido.------------------------------

Del mismo modo, se analizaron y ponderaron las soluciones plasmadas en proyectos de Ley actualmente a estudio en Chile y en Panamá.---

2. El Proyecto de Ley

La **Ley General del Control del Tabaco No. 18.256** contiene disposiciones específicas respecto al empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco, que sustancialmente desarrollan en forma genérica aquellas contempladas en el Convenio Marco. ------

En este sentido, el artículo 8 de dicho cuerpo normativo, bajo el acápite *"Empaquetado y etiquetado"*, preceptúa que *"Queda prohibido que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco se promocionen los mismos de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones"*, agregando que *"asimismo, queda prohibido el empleo de términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otros"*.---

Como puede apreciarse, si bien el artículo 8 de la Ley Nro. 18.256 de 6 de marzo de 2008 avanza sobre la regulación de la publicidad y promoción incluida en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco, estableciendo ciertas prohibiciones tendientes a evitar que el consumidor sea engañado o inducido en error, no contempla una regulación del empaquetado y etiquetado neutro o genérico de dichos productos.--------------------------------

Por este motivo y a la luz de las referidas Directrices de la Organización Mundial de la Salud para la aplicación de los artículos 11 y 13 del Convenio Marco, es imperioso avanzar en tal regulación, disminuyendo el atractivo del producto para el consumidor, eliminando del empaquetado toda forma de publicidad y promoción del tabaco, dándole mayor visibilidad a las advertencias sanitarias.---

En este sentido, se propone modificar el artículo 8 de la Ley N° 18.256, de manera de incluir en la nueva redacción, la decisión de que los paquetes y etiquetas de todos los productos de tabaco sean neutros o genéricos, dejando a la Reglamentación de la presente Ley, la definición de las características que tendrá dicha presentación. --

Por último, es importante señalar que la presente Ley si bien contiene previsiones innovadoras para Uruguay, estas siguen los criterios técnicos establecidos en las directrices de la Organización Mundial de la Salud y que han servido de base también para la regulación del empaquetado neutro o genérico de todos los países que actualmente lo exigen.---

MENSAJE N°
Ref. N° 001/1735/2016
/MO

Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Modifícase el artículo 8 de la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008, el que quedará redactado de la siguiente forma:-------------------------------------

"Artículo 8 (Empaquetado y etiquetado).- Queda prohibido que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco se promocionen los mismos de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos sobre la salud, riesgos o emisiones.---

Dispónese el empaquetado, etiquetado y diseño neutro o genérico de todos los productos de tabaco y la uniformidad de los envases de cada tipo de producto, con el objetivo de reducir el atractivo del producto para el consumidor, eliminar la publicidad y promoción del tabaco, eliminar las posibilidades de inducir a error o engaño al consumidor respecto a que un producto es menos nocivo que otro, e incrementar la visibilidad y efectividad de las advertencias sanitarias.---

La reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo determinará la forma, color, material, tamaño y diseño de todos los envases y envoltorios de productos de tabaco en su exterior e interior; el texto, color, estilo y tamaño de letra y la ubicación o posición de las leyendas o

inscripciones de los envases, así como todo otro aspecto que el Poder Ejecutivo considere imprescindible para la prosecución de los objetivos perseguidos por la Ley N° 18.256 de 6 de marzo de 2008 y sus modificativas, concordantes y complementarias.------------------

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente norma en un plazo no mayor a ciento veinte días.

Artículo 3.- (Entrada en vigencia) Las modificaciones establecidas en la presente Ley entrarán en vigencia transcurridos doce meses desde su promulgación.--

Artículo 4.- Deróganse todas las disposiciones que se opongan expresa o tácitamente a la presente ley.

Disposiciones citadas

Ley Nº 17.793,
de 16 de julio de 2004

CONTROL DEL TABACO

SE APRUEBA EL CONVENIO MARCO DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD

Artículo Único.- Apruébase el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), adoptado por la 56a. Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 2003, que consta de un preámbulo y treinta y ocho artículos

ANEXO

Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco

Preámbulo

Las Partes en el presente Convenio,

Determinadas a dar prioridad a su derecho de proteger la salud pública,

Reconociendo que la propagación de la epidemia de tabaquismo es un problema mundial con graves consecuencias para la salud pública, que requiere la más amplia cooperación internacional posible y la participación de todos los países en una respuesta internacional eficaz, apropiada e integral,

Teniendo en cuenta la inquietud de la comunidad internacional por las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, económicas y ambientales del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco en el mundo entero,

Seriamente preocupadas por el aumento del consumo y de la producción de cigarrillos y otros productos de tabaco en el mundo entero, particularmente en los países en desarrollo, y por la carga que ello impone en las familias, los pobres y en los sistemas nacionales de salud,

Reconociendo que la ciencia ha demostrado inequívocamente que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad, y que las enfermedades relacionadas con el tabaco no aparecen inmediatamente después de que se empieza a fumar o a estar expuesto al humo de tabaco, o a consumir de cualquier otra manera productos de tabaco,

Reconociendo además que los cigarrillos y algunos otros productos que contienen tabaco están diseñados de manera muy sofisticada con el fin de crear y mantener la dependencia, que muchos de los compuestos que contienen y el humo que producen son farmacológicamente activos, tóxicos, mutágenos y cancerígenos, y que la dependencia del tabaco figura como un trastorno aparte en las principales clasificaciones internacionales de enfermedades,

Reconociendo también que existen claras pruebas científicas de que la exposición prenatal al humo de tabaco genera condiciones adversas para la salud y el desarrollo del niño,

Profundamente preocupadas por el importante aumento del número de fumadores y de consumidores de tabaco en otras formas entre los niños y adolescentes en el mundo entero, y particularmente por el hecho de que se comience a fumar a edades cada vez más tempranas,

Alarmadas por el incremento del número de fumadoras y de consumidoras de tabaco en otras formas entre las mujeres y las niñas en el mundo entero y teniendo presente la necesidad de una plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas, así como la necesidad de estrategias de control del tabaco específicas en función del género,

Profundamente preocupadas por el elevado número de miembros de pueblos indígenas que fuman o de alguna otra manera consumen tabaco,

Seriamente preocupadas por el impacto de todas las formas de publicidad, promoción y patrocinio encaminadas a estimular el consumo de productos de tabaco,

Reconociendo que se necesita una acción cooperativa para eliminar toda forma de tráfico ilícito de cigarrillos y otros productos de tabaco, incluidos el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación,

Reconociendo que el control del tabaco en todos los niveles, y particularmente en los países en desarrollo y en los países con economías en transición, necesita de recursos financieros y técnicos suficientes adecuados a las necesidades actuales y previstas para las actividades de control del tabaco,

Reconociendo la necesidad de establecer mecanismos apropiados para afrontar las consecuencias sociales y económicas que tendrá a largo plazo el éxito de las estrategias de reducción de la demanda de tabaco,

Conscientes de las dificultades sociales y económicas que pueden generar a mediano y largo plazo los programas de control del tabaco en algunos países en desarrollo o con economías en transición, y reconociendo la necesidad de asistencia técnica y financiera en el contexto de las estrategias de desarrollo sostenible formuladas a nivel nacional,

Conscientes de la valiosa labor que sobre el control del tabaco llevan a cabo muchos Estados y destacando el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud y los esfuerzos desplegados por otros organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como por otras organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales en el establecimiento de medidas de control del tabaco,

Destacando la contribución especial que las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil no afiliados a la industria del tabaco, entre ellos órganos de las profesiones sanitarias, asociaciones de mujeres, de jóvenes, de defensores del medio ambiente y de consumidores e instituciones docentes y de atención sanitaria, han aportado a las actividades de control del tabaco a nivel nacional e internacional, así como la importancia decisiva de su participación en las actividades nacionales e internacionales de control del tabaco,

Reconociendo la necesidad de mantener la vigilancia ante cualquier intento de la industria del tabaco de socavar o desvirtuar las actividades de control del tabaco, y la necesidad de estar informados de las actuaciones de la industria del tabaco que afecten negativamente a las actividades de control del tabaco,

Recordando el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en el que se declara que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental,

Recordando asimismo el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en el que se afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social,

Decididas a promover medidas de control del tabaco basadas en consideraciones científicas, técnicas y económicas actuales y pertinentes,

Recordando que en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, se

establece que los Estados Partes en dicha Convención adoptarán medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica,

Recordando además que en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se establece que los Estados Partes en dicha Convención reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud,

Han acordado lo siguiente:

PARTE I: INTRODUCCIÓN

Artículo 1

Lista de expresiones utilizadas

Para los efectos del presente Convenio:

a) «comercio ilícito» es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad;

b) una «organización de integración económica regional» es una organización integrada por Estados soberanos a la que sus Estados Miembros han traspasado competencia respecto de una diversidad de asuntos, inclusive la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados Miembros en relación con dichos asuntos;[1]

c) por «publicidad y promoción del tabaco» se entiende toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco;

d) el «control del tabaco» comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco;

e) la «industria tabacalera» abarca a los fabricantes, distribuidores mayoristas e importadores de productos de tabaco;

f) la expresión «productos de tabaco» abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé;

g) por «patrocinio del tabaco» se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

[1] Cuando proceda, el término «nacional» se referirá a las organizaciones de integración económica regionales.

Artículo 2
Relación entre el presente Convenio y otros acuerdos e instrumentos jurídicos

1. Para proteger mejor la salud humana, se alienta a las Partes a que apliquen medidas que vayan más allá de las estipuladas por el presente Convenio y sus protocolos, y nada en estos instrumentos impedirá que una Parte imponga exigencias más estrictas que sean compatibles con sus disposiciones y conformes al derecho internacional.

2. Las disposiciones del Convenio y de sus protocolos no afectarán en modo alguno al derecho de las Partes a concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, incluso acuerdos regionales o subregionales, sobre cuestiones relacionadas con el Convenio y sus protocolos o sobre cuestiones adicionales, a condición de que dichos acuerdos sean compatibles con sus obligaciones establecidas por el presente Convenio y sus protocolos. Las Partes interesadas notificarán esos acuerdos a la Conferencia de las Partes por conducto de la Secretaría.

PARTE II: OBJETIVO, PRINCIPIOS BÁSICOS Y OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 3
Objetivo

El objetivo de este Convenio y de sus protocolos es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco.

Artículo 4
Principios básicos

Para alcanzar los objetivos del Convenio y de sus protocolos y aplicar sus disposiciones, las Partes se guiarán, entre otros, por los principios siguientes:

1. Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco.

2. Se requiere un compromiso político firme para establecer y respaldar, a nivel nacional, regional e internacional, medidas multisectoriales integrales y respuestas coordinadas, tomando en consideración lo siguiente:

a) la necesidad de adoptar medidas para proteger a todas las personas de la exposición al humo de tabaco;

b) la necesidad de adoptar medidas para prevenir el inicio, promover y apoyar el abandono y lograr una reducción del consumo de productos de tabaco en cualquiera de sus formas;

c) la necesidad de adoptar medidas para promover la participación de las personas y comunidades indígenas en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de programas de control del tabaco que sean socialmente y culturalmente apropiados para sus necesidades y perspectivas; y

d) la necesidad de adoptar medidas para que, cuando se elaboren estrategias de control del tabaco, se tengan en cuenta los riesgos relacionados específicamente con el género.

3. La cooperación internacional, particularmente la transferencia de tecnología, conocimientos y asistencia financiera, así como la prestación de asesoramiento especializado, con el objetivo de establecer y aplicar programas eficaces de control del tabaco tomando en consideración los factores culturales, sociales, económicos, políticos y jurídicos locales es un elemento importante del presente Convenio.

4. Se deben adoptar a nivel nacional, regional e internacional medidas y respuestas multisectoriales integrales para reducir el consumo de todos los productos de tabaco, a fin de prevenir, de conformidad con los principios de la salud pública, la incidencia de las enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición al humo de tabaco.

5. Las cuestiones relacionadas con la responsabilidad, según determine cada Parte en su jurisdicción, son un aspecto importante del control total del tabaco.

6. Se debe reconocer y abordar la importancia de la asistencia técnica y financiera para ayudar a realizar la transición económica a los cultivadores y trabajadores cuyos medios de vida queden gravemente afectados como consecuencia de los programas de control del tabaco, en las Partes que sean países en desarrollo y en las que tengan economías en transición, y ello se debe hacer en el contexto de estrategias nacionales de desarrollo sostenible.

7. La participación de la sociedad civil es esencial para conseguir el objetivo del Convenio y de sus protocolos.

Artículo 5
Obligaciones generales

1. Cada Parte formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos a los que se haya adherido.

2. Con ese fin, cada Parte, con arreglo a su capacidad:

a) establecerá o reforzará y financiará un mecanismo coordinador nacional o centros de coordinación para el control del tabaco; y

b) adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o otras medidas eficaces y cooperará, según proceda, con otras Partes en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco.

3. A la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional.

4. Las Partes cooperarán en la formulación de propuestas sobre medidas, procedimientos y directrices para la aplicación del Convenio y de los protocolos a los que se hayan adherido.

5. Las Partes cooperarán según proceda con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y otros órganos competentes para alcanzar los objetivos del Convenio y de los protocolos a los que se hayan adherido.

6. Las Partes, con arreglo a los medios y recursos de que dispongan, cooperarán a fin de obtener recursos financieros para aplicar efectivamente el Convenio mediante mecanismos de financiamiento bilaterales y multilaterales.

PARTE III: MEDIDAS RELACIONADAS CON LA REDUCCIÓN DE LA DEMANDA DE TABACO

Artículo 6

Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco

1. Las Partes reconocen que las medidas relacionadas con los precios e impuestos son un medio eficaz e importante para que diversos sectores de la población, en particular los jóvenes, reduzcan su consumo de tabaco.

2. Sin perjuicio del derecho soberano de las Partes a decidir y establecer su propia política tributaria, cada Parte tendrá en cuenta sus objetivos nacionales de salud en lo referente al control del tabaco y adoptará o mantendrá, según proceda, medidas como las siguientes:

a) aplicar a los productos de tabaco políticas tributarias y, si corresponde, políticas de precios para contribuir al logro de los objetivos de salud tendentes a reducir el consumo de tabaco; y

b) prohibir o restringir, según proceda, la venta y/o la importación de productos de tabaco libres de impuestos y libres de derechos de aduana por los viajeros internacionales.

3. De conformidad con el artículo 21, en sus informes periódicos a la Conferencia de las Partes, éstas comunicarán las tasas impositivas aplicadas a los productos de tabaco y las tendencias del consumo de dichos productos.

Artículo 7

Medidas no relacionadas con los precios para reducir la demanda de tabaco

Las Partes reconocen que las medidas integrales no relacionadas con los precios son un medio eficaz e importante para reducir el consumo de tabaco. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de los artículos 8 a 13 y cooperará con las demás Partes según proceda, directamente o por intermedio de los organismos internacionales competentes, con miras a su cumplimiento. La Conferencia de las Partes propondrá directrices apropiadas para la aplicación de lo dispuesto en esos artículos.

Artículo 8
Protección contra la exposición al humo de tabaco

1. Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2. Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.

Artículo 9
Reglamentación del contenido de los productos de tabaco

La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales competentes, propondrá directrices sobre el análisis y la medición del contenido y las emisiones de los productos de tabaco y sobre la reglamentación de esos contenidos y emisiones. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas y administrativas u otras medidas eficaces aprobadas por las autoridades nacionales competentes para que se lleven a la práctica dichos análisis y mediciones y esa reglamentación.

Artículo 10
Reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco

Cada Parte adoptará y aplicará, de conformidad con su legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para exigir que los fabricantes e importadores de productos de tabaco revelen a las autoridades gubernamentales la información relativa al contenido y las emisiones de los productos de tabaco. Cada Parte adoptará y aplicará asimismo medidas eficaces para que se revele al público la información relativa a los componentes tóxicos de los productos de tabaco y las emisiones que éstos pueden producir.

Artículo 11
Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco

1. Cada Parte, dentro de un periodo de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte, adoptará y aplicará, de conformidad con su legislación nacional, medidas eficaces para conseguir lo siguiente:

a) que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco no se promocione un producto de tabaco de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones, y no se empleen términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otros, por ejemplo expresiones tales como «con bajo contenido de alquitrán», «ligeros», «ultra ligeros» o «suaves»; y

b) que en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos figuren también advertencias sanitarias que describan los efectos noci-

vos del consumo de tabaco, y que puedan incluirse otros mensajes apropiados. Dichas advertencias y mensajes:

i) serán aprobados por las autoridades nacionales competentes;

ii) serán rotativos;

iii) serán grandes, claros, visibles y legibles;

iv) deberían ocupar el 50% o más de las superficies principales expuestas y en ningún caso menos del 30% de las superficies principales expuestas;

v) podrán consistir en imágenes o pictogramas, o incluirlos.

2. Todos los paquetes y envases de productos de tabaco y todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, además de las advertencias especificadas en el párrafo 1(*b*) de este artículo, contendrán información sobre los componentes pertinentes de los productos de tabaco y de sus emisiones de conformidad con lo definido por las autoridades nacionales.

3. Cada Parte exigirá que las advertencias y la información textual especificadas en los párrafos 1(*b*) y 2 del presente artículo figuren en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos en su idioma o idiomas principales.

4. A efectos del presente artículo, la expresión «empaquetado y etiquetado externos» en relación con los productos de tabaco se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta al por menor del producto.

Artículo 12
Educación, comunicación, formación y concientización del público

Cada Parte promoverá y fortalecerá la concientización del público acerca de las cuestiones relativas al control del tabaco utilizando de forma apropiada todos los instrumentos de comunicación disponibles. Con ese fin, cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para promover lo siguiente:

a) un amplio acceso a programas integrales y eficaces de educación y concientización del público sobre los riesgos que acarrean para la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, incluidas sus propiedades adictivas;

b) la concientización del público acerca de los riesgos que acarrean para la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, así como de los beneficios que reportan el abandono de dicho consumo y los modos de vida sin tabaco, conforme a lo especificado en el párrafo 2 del artículo 14;

c) el acceso del público, de conformidad con la legislación nacional, a una amplia variedad de información sobre la industria tabacalera que revista interés para el objetivo del presente Convenio;

d) programas eficaces y apropiados de formación o sensibilización y concientización sobre el control del tabaco dirigidos a personas tales como profesionales de la salud, trabajadores de la co-

munidad, asistentes sociales, profesionales de la comunicación, educadores, responsables de las políticas, administradores y otras personas interesadas;

e) la concientización y la participación de organismos públicos y privados y organizaciones no gubernamentales no asociadas a la industria tabacalera en la elaboración y aplicación de programas y estrategias intersectoriales de control del tabaco; y

f) el conocimiento público y el acceso a la información sobre las consecuencias sanitarias, económicas y ambientales adversas de la producción y el consumo de tabaco.

Artículo 13

Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco

1. Las Partes reconocen que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio reduciría el consumo de productos de tabaco.

2. Cada Parte, de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, procederá a una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. Dicha prohibición comprenderá, de acuerdo con el entorno jurídico y los medios técnicos de que disponga la Parte en cuestión, una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos originados en su territorio. A este respecto, cada Parte, dentro de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Convenio para la Parte en cuestión, adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas apropiadas e informará en consecuencia de conformidad con el artículo 21.

3. La Parte que no esté en condiciones de proceder a una prohibición total debido a las disposiciones de su constitución o sus principios constitucionales aplicará restricciones a toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. Dichas restricciones comprenderán, de acuerdo con el entorno jurídico y los medios técnicos de que disponga la Parte en cuestión, la restricción o una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio originados en su territorio que tengan efectos transfronterizos. A este respecto, cada Parte adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas apropiadas e informará en consecuencia de conformidad con el artículo 21.

4. Como mínimo, y de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, cada Parte:

a) prohibirá toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco que promueva un producto de tabaco por cualquier medio que sea falso, equívoco o engañoso en alguna otra forma o que pueda crear una impresión errónea con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones;

b) exigirá que toda publicidad de tabaco y, según proceda, su promoción y patrocinio, vaya acompañada de una advertencia o mensaje sanitario o de otro tipo pertinente;

c) restringirá el uso de incentivos directos o indirectos que fomenten la compra de productos de tabaco por parte de la población;

d) exigirá, si no ha adoptado una prohibición total, que se revelen a las autoridades gubernamentales competentes los gastos efectuados por la industria del tabaco en actividades de publicidad, promoción y patrocinio aún no prohibidas. Dichas autoridades podrán decidir que esas cifras, a re-

serva de lo dispuesto en la legislación nacional, se pongan a disposición del público y de la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 21;

e) procederá dentro de un plazo de cinco años a una prohibición total o, si la Parte no puede imponer una prohibición total debido a su constitución o sus principios constitucionales, a la restricción de la publicidad, la promoción y el patrocinio por radio, televisión, medios impresos y, según proceda, otros medios, como Internet; y

f) prohibirá o, si la Parte no puede imponer la prohibición debido a su constitución o sus principios constitucionales, restringirá el patrocinio de acontecimientos y actividades internacionales o de participantes en las mismas por parte de empresas tabacaleras.

5. Se alienta a las Partes a que pongan en práctica medidas que vayan más allá de las obligaciones establecidas en el párrafo 4.

6. Las Partes cooperarán en el desarrollo de tecnologías y de otros medios necesarios para facilitar la eliminación de la publicidad transfronteriza.

7. Las Partes que hayan prohibido determinadas formas de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco tendrán el derecho soberano de prohibir las formas de publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos de productos de tabaco que penetren en su territorio, así como de imponerles las mismas sanciones previstas para la publicidad, la promoción y el patrocinio que se originen en su territorio, de conformidad con la legislación nacional. El presente párrafo no respalda ni aprueba ninguna sanción en particular.

8. Las Partes considerarán la elaboración de un protocolo en el cual se establezcan medidas apropiadas que requieran colaboración internacional para prohibir completamente la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos.

Artículo 14

Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco

1. Cada Parte elaborará y difundirá directrices apropiadas, completas e integradas, basadas en pruebas científicas y en las mejores prácticas, teniendo presentes las circunstancias y prioridades nacionales, y adoptará medidas eficaces para promover el abandono del consumo de tabaco y el tratamiento adecuado de la dependencia del tabaco.

2. Con ese fin, cada Parte procurará lo siguiente:

a) idear y aplicar programas eficaces de promoción del abandono del consumo de tabaco en lugares tales como instituciones docentes, unidades de salud, lugares de trabajo y entornos deportivos;

b) incorporar el diagnóstico y el tratamiento de la dependencia del tabaco y servicios de asesoramiento sobre el abandono del tabaco en programas, planes y estrategias nacionales de salud y educación, con la participación de profesionales de la salud, trabajadores comunitarios y asistentes sociales, según proceda;

c) establecer en los centros de salud y de rehabilitación programas de diagnóstico, asesoramiento, prevención y tratamiento de la dependencia del tabaco; y

d) colaborar con otras Partes para facilitar la accesibilidad y asequibilidad de los tratamientos de la dependencia del tabaco, incluidos productos farmacéuticos, de conformidad con el artículo 22. Dichos productos y sus componentes pueden ser medicamentos, productos usados para administrar medicamentos y medios diagnósticos cuando proceda.

PARTE IV: MEDIDAS RELACIONADAS CON LA REDUCCIÓN DE LA OFERTA DE TABACO

Artículo 15

Comercio ilícito de productos de tabaco[1]

1. Las Partes reconocen que la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación, y la elaboración y aplicación a este respecto de una legislación nacional y de acuerdos subregionales, regionales y mundiales son componentes esenciales del control del tabaco.

2. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para que todos los paquetes o envases de productos de tabaco y todo empaquetado externo de dichos productos lleven una indicación que ayude a las Partes a determinar el origen de los productos de tabaco y, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, ayude a las Partes a determinar el punto de desviación y a vigilar, documentar y controlar el movimiento de los productos de tabaco y su situación legal. Además, cada Parte:

a) exigirá que todos los paquetes y envases de productos de tabaco para uso al detalle y al por mayor que se vendan en su mercado interno lleven la declaración: «*Venta autorizada únicamente en (insertar el nombre del país o de la unidad subnacional, regional o federal)*», o lleven cualquier otra indicación útil en la que figure el destino final o que ayude a las autoridades a determinar si está legalmente autorizada la venta del producto en el mercado interno; y

b) examinará, según proceda, la posibilidad de establecer un régimen práctico de seguimiento y localización que dé más garantías al sistema de distribución y ayude en la investigación del comercio ilícito.

3. Cada Parte exigirá que la información o las indicaciones que ha de llevar el empaquetado según el párrafo 2 del presente artículo figuren en forma legible y/o en el idioma o los idiomas principales del país.

4. Con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco, cada Parte:

a) hará un seguimiento del comercio transfronterizo de productos de tabaco, incluido el comercio ilícito, reunirá datos sobre el particular e intercambiará información entre autoridades aduaneras, tributarias y otras autoridades, según proceda y de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes aplicables;

---

[1] Durante todo el proceso de prenegociación y negociación del Convenio Marco se ha debatido extensamente la posibilidad de adoptar pronto un protocolo sobre el comercio ilícito de productos de tabaco. El ONI podría iniciar la negociación de dicho protocolo inmediatamente después de la adopción del Convenio Marco, o podría hacerlo la Conferencia de las Partes en una etapa posterior.

b) promulgará o fortalecerá legislación, con sanciones y recursos apropiados, contra el comercio ilícito de productos de tabaco, incluidos los cigarrillos falsificados y de contrabando;

c) adoptará medidas apropiadas para garantizar que todos los cigarrillos y productos de tabaco falsificados y de contrabando y todo equipo de fabricación de éstos que se hayan decomisado se destruyan aplicando métodos inocuos para el medio ambiente cuando sea factible, o se eliminen de conformidad con la legislación nacional;

d) adoptará y aplicará medidas para vigilar, documentar y controlar el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que se encuentren o se desplacen en su jurisdicción en régimen de suspensión de impuestos o derechos; y

e) adoptará las medidas que proceda para posibilitar la incautación de los beneficios derivados del comercio ilícito de productos de tabaco.

5. La información recogida con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 4(*a*) y 4(*d*) del presente artículo será transmitida, según proceda, en forma global por las Partes en sus informes periódicos a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 21.

6. Las Partes promoverán, según proceda y conforme a la legislación nacional, la cooperación entre los organismos nacionales, así como entre las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales pertinentes, en lo referente a investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos judiciales con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco. Se prestará especial atención a la cooperación a nivel regional y subregional para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco.

7. Cada Parte procurará adoptar y aplicar medidas adicionales, como la expedición de licencias, cuando proceda, para controlar o reglamentar la producción y distribución de los productos de tabaco a fin de prevenir el comercio ilícito.

Artículo 16

Ventas a menores y por menores

1. Cada Parte adoptará y aplicará en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para prohibir la venta de productos de tabaco a los menores de la edad que determine la legislación interna, la legislación nacional o a los menores de 18 años. Dichas medidas podrán consistir en lo siguiente:

a) exigir que todos los vendedores de productos de tabaco indiquen, en un anuncio claro y destacado situado en el interior de su local, la prohibición de la venta de productos de tabaco a los menores y, en caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad;

b) prohibir que los productos de tabaco en venta estén directamente accesibles, como en los estantes de los almacenes;

c) prohibir la fabricación y venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores; y

d) garantizar que las máquinas expendedoras de tabaco bajo su jurisdicción no sean accesibles a los menores y no promuevan la venta de productos de tabaco a los menores.

2. Cada Parte prohibirá o promoverá la prohibición de la distribución gratuita de productos de tabaco al público y especialmente a los menores.

3. Cada Parte procurará prohibir la venta de cigarrillos sueltos o en paquetes pequeños que vuelvan más asequibles esos productos a los menores de edad.

4. Las Partes reconocen que, para que sean más eficaces, las medidas encaminadas a impedir la venta de productos de tabaco a los menores de edad deben aplicarse, cuando proceda, conjuntamente con otras disposiciones previstas en el presente Convenio.

5. A la hora de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o de adherirse al mismo, o en cualquier otro momento posterior, toda Parte podrá indicar mediante una declaración escrita que se compromete a prohibir la introducción de máquinas expendedoras de tabaco dentro de su jurisdicción o, según proceda, a prohibir completamente las máquinas expendedoras de tabaco. El Depositario distribuirá a todas las Partes en el Convenio las declaraciones que se formulen de conformidad con el presente artículo.

6. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces, con inclusión de sanciones contra los vendedores y distribuidores, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos 1 a 5 del presente artículo.

7. Cada Parte debería adoptar y aplicar, según proceda, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para prohibir la venta de productos de tabaco por personas de una edad menor a la establecida en la legislación interna, la legislación nacional o por menores de 18 años.

Artículo 17

Apoyo a actividades alternativas económicamente viables

Las Partes, en cooperación entre sí y con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales competentes, promoverán según proceda alternativas económicamente viables para los trabajadores, los cultivadores y eventualmente, los pequeños vendedores de tabaco.

PARTE V: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 18

Protección del medio ambiente y de la salud de las personas

En cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio, las Partes acuerdan prestar debida atención a la protección ambiental y a la salud de las personas en relación con el medio ambiente por lo que respecta al cultivo de tabaco y a la fabricación de productos de tabaco, en sus respectivos territorios.

PARTE VI: CUESTIONES RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD

Artículo 19
Responsabilidad

1. Con fines de control del tabaco, las Partes considerarán la adopción de medidas legislativas o la promoción de sus leyes vigentes, cuando sea necesario, para ocuparse de la responsabilidad penal y civil, inclusive la compensación cuando proceda.

2. Las Partes cooperarán entre sí en el intercambio de información por intermedio de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 21, a saber:

a) información, de conformidad con el párrafo 3(*a*) del artículo 20, sobre los efectos en la salud del consumo de productos de tabaco y la exposición al humo de tabaco; y

b) información sobre la legislación y los reglamentos vigentes y sobre la jurisprudencia pertinente.

3. Las Partes, según proceda y según hayan acordado entre sí, dentro de los límites de la legislación, las políticas y las prácticas jurídicas nacionales, así como de los tratados vigentes aplicables, se prestarán recíprocamente ayuda en los procedimientos judiciales relativos a la responsabilidad civil y penal, de forma coherente con el presente Convenio.

4. El Convenio no afectará en absoluto a los derechos de acceso de las Partes a los tribunales de las otras Partes, donde existan esos derechos, ni los limitará en modo alguno.

5. La Conferencia de las Partes podrá considerar, si es posible, en una etapa temprana, teniendo en cuenta los trabajos en curso en foros internacionales pertinentes, cuestiones relacionadas con la responsabilidad, incluidos enfoques internacionales apropiados de dichas cuestiones y medios idóneos para apoyar a las Partes, cuando así lo soliciten, en sus actividades legislativas o de otra índole de conformidad con el presente artículo.

PARTE VII: COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA Y COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 20
Investigación, vigilancia e intercambio de información

1. Las Partes se comprometen a elaborar y promover investigaciones nacionales y a coordinar programas de investigación regionales e internacionales sobre control del tabaco. Con ese fin, cada Parte:

a) iniciará, directamente o por conducto de organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y de otros órganos competentes, investigaciones y evaluaciones científicas, cooperará en ellas y promoverá y alentará así investigaciones que aborden los factores determinantes y las consecuencias del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco e investigaciones tendentes a identificar cultivos alternativos; y

b) promoverá y fortalecerá, con el respaldo de organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y de otros órganos competentes, la capacitación y el apoyo destinados a todos los que se ocupen de actividades de control del tabaco, incluidas la investigación, la ejecución y la evaluación.

2. Las Partes establecerán, según proceda, programas de vigilancia nacional, regional y mundial de la magnitud, las pautas, los determinantes y las consecuencias del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco. Con ese fin, las Partes integrarán programas de vigilancia del tabaco en los programas nacionales, regionales y mundiales de vigilancia sanitaria para que los datos se puedan cotejar y analizar a nivel regional e internacional, según proceda.

3. Las Partes reconocen la importancia de la asistencia financiera y técnica de las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y de otros órganos. Cada Parte procurará:

a) establecer progresivamente un sistema nacional de vigilancia epidemiológica del consumo de tabaco y de los indicadores sociales, económicos y de salud conexos;

b) cooperar con organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y con otros órganos competentes, incluidos organismos gubernamentales y no gubernamentales, en la vigilancia regional y mundial del tabaco y en el intercambio de información sobre los indicadores especificados en el párrafo 3(*a*) del presente artículo; y

c) cooperar con la Organización Mundial de la Salud en la elaboración de directrices o procedimientos de carácter general para definir la recopilación, el análisis y la difusión de datos de vigilancia relacionados con el tabaco.

4. Las Partes, con arreglo a la legislación nacional, promoverán y facilitarán el intercambio de información científica, técnica, socioeconómica, comercial y jurídica de dominio público, así como de información sobre las prácticas de la industria tabacalera y sobre el cultivo de tabaco, que sea pertinente para este Convenio, y al hacerlo tendrán en cuenta y abordarán las necesidades especiales de las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición. Cada Parte procurará:

a) establecer progresivamente y mantener una base de datos actualizada sobre las leyes y reglamentos de control del tabaco y, según proceda, información sobre su aplicación, así como sobre la jurisprudencia pertinente, y cooperar en la elaboración de programas de control del tabaco a nivel regional y mundial;

b) compilar progresivamente y actualizar datos procedentes de los programas nacionales de vigilancia, de conformidad con el párrafo 3(*a*) del presente artículo; y

c) cooperar con organizaciones internacionales competentes para establecer progresivamente y mantener un sistema mundial con objeto de reunir regularmente y difundir información sobre la producción y manufactura del tabaco y sobre las actividades de la industria tabacalera que tengan repercusiones para este Convenio o para las actividades nacionales de control del tabaco.

5. Las Partes deberán cooperar en las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y en las instituciones financieras y de desarrollo a que pertenezcan, a fin de fomentar y alentar el suministro de recursos técnicos y financieros a la Secretaría del Convenio para ayudar a las Partes que sean paí-

ses en desarrollo o tengan economías en transición a cumplir con sus compromisos de vigilancia, investigación e intercambio de información.

Artículo 21
Presentación de informes e intercambio de información

1. Cada Parte presentará a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría, informes periódicos sobre su aplicación del Convenio, que deberían incluir lo siguiente:

a) información sobre las medidas legislativas, ejecutivas, administrativas o de otra índole adoptadas para aplicar el Convenio;

b) información, según proceda, sobre toda limitación u obstáculo surgido en la aplicación del Convenio y sobre las medidas adoptadas para superar esos obstáculos;

c) información, según proceda, sobre la ayuda financiera o técnica suministrada o recibida para actividades de control del tabaco;

d) información sobre la vigilancia y la investigación especificadas en el artículo 20; y

e) información conforme a lo especificado en los artículos 6.3, 13.2, 13.3, 13.4(*d*), 15.5 y 19.2.

2. La frecuencia y la forma de presentación de esos informes de todas las Partes serán determinadas por la Conferencia de las Partes. Cada Parte elaborará su informe inicial en el término de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Convenio para dicha Parte.

3. La Conferencia de las Partes, de conformidad con los artículos 22 y 26, considerará mecanismos para ayudar a las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición, a petición de esas Partes, a cumplir con sus obligaciones estipuladas en este artículo.

4. La presentación de informes y el intercambio de información previstos en el presente Convenio estarán sujetos a la legislación nacional relativa a la confidencialidad y la privacidad. Las Partes protegerán, según decidan de común acuerdo, toda información confidencial que se intercambie.

Artículo 22
Cooperación científica, técnica y jurídica y prestación de asesoramiento especializado

1. Las Partes cooperarán directamente o por conducto de los organismos internacionales competentes a fin de fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones dimanantes de este Convenio, teniendo en cuenta las necesidades de las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición. Esa cooperación promoverá la transferencia de conocimientos técnicos, científicos y jurídicos especializados y de tecnología, según se haya decidido de común acuerdo, con objeto de establecer y fortalecer estrategias, planes y programas nacionales de control del tabaco encaminados, entre otras cosas, a lo siguiente:

a) facilitar el desarrollo, la transferencia y la adquisición de tecnología, conocimiento, aptitudes, capacidad y competencia técnica relacionados con el control del tabaco;

b) prestar asesoramiento técnico, científico, jurídico y de otra índole a fin de establecer y fortalecer estrategias, planes y programas nacionales de control del tabaco, con miras a la aplicación del Convenio mediante, entre otras cosas, lo siguiente:

i) ayuda, cuando así se solicite, para crear una sólida base legislativa, así como programas técnicos, en particular programas de prevención del inicio del consumo de tabaco, promoción del abandono del tabaco y protección contra la exposición al humo de tabaco;

ii) ayuda, según proceda, a los trabajadores del sector del tabaco para desarrollar de manera económicamente viable medios de subsistencia alternativos apropiados que sean económicamente y legalmente viables;

iii) ayuda, según proceda, a los cultivadores de tabaco para llevar a efecto la transición de la producción agrícola hacia cultivos alternativos de manera económicamente viable;

c) respaldar programas de formación o sensibilización apropiados para el personal pertinente, según lo dispuesto en el artículo 12;

d) proporcionar, según proceda, el material, el equipo y los suministros necesarios, así como apoyo logístico, para las estrategias, planes y programas de control del tabaco;

e) determinar métodos de control del tabaco, incluido el tratamiento integral de la adicción a la nicotina; y

f) promover, según proceda, investigaciones encaminadas a mejorar la asequibilidad del tratamiento integral de la adicción a la nicotina.

2. La Conferencia de las Partes promoverá y facilitará la transferencia de conocimientos técnicos, científicos y jurídicos especializados y de tecnología con el apoyo financiero garantizado de conformidad con el artículo 26.

PARTE VIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 23
Conferencia de las Partes

1. Por el presente se establece una Conferencia de las Partes. La primera reunión de la Conferencia de las Partes será convocada por la Organización Mundial de la Salud a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Convenio. La Conferencia determinará en su primera reunión el lugar y las fechas de las reuniones subsiguientes que se celebrarán regularmente.

2. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes en las ocasiones en que la Conferencia lo considere necesario, o cuando alguna de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría del Convenio haya comunicado a las Partes la solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

3. La Conferencia de las Partes adoptará por consenso su Reglamento Interior en su primera reunión.

4. La Conferencia de las Partes adoptará por consenso sus normas de gestión financiera, que regirán también el financiamiento de cualquier órgano subsidiario que pueda establecer, así como las disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la Secretaría. En cada reunión ordinaria adoptará un presupuesto para el ejercicio financiero hasta la siguiente reunión ordinaria.

5. La Conferencia de las Partes examinará regularmente la aplicación del Convenio, adoptará las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz y podrá adoptar protocolos, anexos y enmiendas del Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 33. Para ello:

a) promoverá y facilitará el intercambio de información de conformidad con los artículos 20 y 21;

b) promoverá y orientará el establecimiento y el perfeccionamiento periódico de metodologías comparables de investigación y acopio de datos, además de las previstas en el artículo 20, que sean pertinentes para la aplicación del Convenio;

c) promoverá, según proceda, el desarrollo, la aplicación y la evaluación de estrategias, planes, programas, políticas, legislación y otras medidas;

d) considerará los informes que le presenten las Partes de conformidad con el artículo 21 y adoptará informes regulares sobre la aplicación del Convenio;

e) promoverá y facilitará la movilización de recursos financieros para la aplicación del Convenio de conformidad con el artículo 26;

f) establecerá los órganos subsidiarios necesarios para cumplir con el objetivo del Convenio;

g) recabará, cuando corresponda, los servicios, la cooperación y la información de las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones y órganos intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales competentes y pertinentes como medio para fortalecer la aplicación del Convenio; y

h) considerará otras medidas, según proceda, para alcanzar el objetivo del Convenio, teniendo presente la experiencia adquirida en su aplicación.

6. La Conferencia de las Partes establecerá los criterios para la participación de observadores en sus reuniones.

Artículo 24
Secretaría

1. La Conferencia de las Partes designará una secretaría permanente y adoptará disposiciones para su funcionamiento. La Conferencia de las Partes procurará hacer esto en su primera reunión.

2. Hasta que se haya designado y establecido una secretaría permanente, las funciones de secretaría de este Convenio estarán a cargo de la Organización Mundial de la Salud.

3. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:

a) adoptar disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes y de cualquiera de sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;

b) transmitir los informes que haya recibido en virtud del Convenio;

c) prestar apoyo a las Partes, en particular a las que sean países en desarrollo o tengan economías en transición, cuando así lo soliciten, en la recopilación y transmisión de la información requerida de conformidad con las disposiciones del Convenio;

d) preparar informes sobre sus actividades en el marco de este Convenio, siguiendo las orientaciones de la Conferencia de las Partes, y someterlos a la Conferencia de las Partes;

e) asegurar, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, la coordinación necesaria con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y otros órganos competentes;

f) concertar, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el ejercicio eficaz de sus funciones; y

g) desempeñar otras funciones de secretaría especificadas en el Convenio y en cualquiera de sus protocolos, y las que determine la Conferencia de las Partes.

Artículo 25

Relaciones entre la Conferencia de las Partes y las organizaciones intergubernamentales

Para prestar cooperación técnica y financiera a fin de alcanzar el objetivo de este Convenio, la Conferencia de las Partes podrá solicitar la cooperación de organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales competentes, incluidas las instituciones de financiamiento y desarrollo.

Artículo 26

Recursos financieros

1. Las Partes reconocen la importancia que tienen los recursos financieros para alcanzar el objetivo del presente Convenio.

2. Cada Parte prestará apoyo financiero para sus actividades nacionales destinadas a alcanzar el objetivo del Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

3. Las Partes promoverán, según proceda, la utilización de vías bilaterales, regionales, subregionales y otros canales multilaterales para financiar la elaboración y el fortalecimiento de programas multisectoriales integrales de control del tabaco de las Partes que sean países en desarrollo y de las que tengan economías en transición. Por consiguiente, deben abordarse y apoyarse, en el contexto de estrategias nacionales de desarrollo sostenible, alternativas económicamente viables a la producción de tabaco, entre ellas la diversificación de cultivos.

4. Las Partes representadas en las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y las instituciones financieras y de desarrollo pertinentes alentarán a estas entidades a que faciliten asistencia financiera a las Partes que sean países en desarrollo y a las que tengan economías en transición para ayu-

darlas a cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio, sin limitar los derechos de participación en esas organizaciones.

5. Las Partes acuerdan lo siguiente:

a) a fin de ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio, se deben movilizar y utilizar en beneficio de todas las Partes, en especial de los países en desarrollo y los países con economías en transición, todos los recursos pertinentes, existentes o potenciales, ya sean financieros, técnicos o de otra índole, tanto públicos como privados, disponibles para actividades de control del tabaco;

b) la Secretaría informará a las Partes que sean países en desarrollo y a las que tengan economías en transición, previa solicitud, sobre fuentes de financiamiento disponibles para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio;

c) la Conferencia de las Partes en su primera reunión examinará las fuentes y mecanismos existentes y potenciales de asistencia sobre la base de un estudio realizado por la Secretaría y de otra información pertinente, y considerará su adecuación; y

d) los resultados de este examen serán tenidos en cuenta por la Conferencia de las Partes a la hora de determinar la necesidad de mejorar los mecanismos existentes o establecer un fondo mundial voluntario u otros mecanismos financieros apropiados para canalizar recursos financieros adicionales, según sea necesario, a las Partes que sean países en desarrollo y a las que tengan economías en transición para ayudarlas a alcanzar los objetivos del Convenio.

PARTE IX: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 27

Solución de controversias

1. Si surge una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o la aplicación del presente Convenio, esas Partes procurarán resolver la controversia por vía diplomática mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección, por ejemplo buenos oficios, mediación o conciliación. El hecho de que no se llegue a un acuerdo mediante buenos oficios, mediación o conciliación no eximirá a las Partes en la controversia de la responsabilidad de seguir tratando de resolverla.

2. Al ratificar, aceptar, aprobar o confirmar oficialmente el Convenio, al adherirse a él, o en cualquier momento después de ello, un Estado u organización de integración económica regional podrá declarar por escrito al Depositario que, en caso de controversia no resuelta de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, acepta como obligatorio un arbitraje especial de acuerdo con los procedimientos que adopte por consenso la Conferencia de las Partes.

3. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a todos los protocolos y a las Partes en dichos protocolos, a menos que en ellos se disponga otra cosa.

PARTE X: DESARROLLO DEL CONVENIO

Artículo 28
Enmiendas del presente Convenio

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas del presente Convenio. Dichas enmiendas serán examinadas por la Conferencia de las Partes.

2. Las enmiendas del Convenio serán adoptadas por la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios del Convenio y, a título informativo, al Depositario.

3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda del Convenio. Si se agotan todas las posibilidades de llegar a un acuerdo por consenso, como último recurso la enmienda será adoptada por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. A los efectos del presente artículo, por «Partes presentes y votantes» se entiende las Partes presentes que emitan un voto a favor o en contra. La Secretaría comunicará toda enmienda adoptada al Depositario, y éste la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

4. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas se entregarán al Depositario. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo entrarán en vigor, para las Partes que las hayan aceptado, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido instrumentos de aceptación de por lo menos dos tercios de las Partes en el Convenio.

5. Las enmiendas entrarán en vigor para las demás Partes al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya entregado al Depositario el instrumento de aceptación de las enmiendas en cuestión.

Artículo 29
Adopción y enmienda de los anexos del presente Convenio

1. Los anexos y enmiendas del presente Convenio se propondrán, se adoptarán y entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 28.

2. Los anexos del Convenio formarán parte integrante de éste y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al Convenio constituirá al mismo tiempo una referencia a sus anexos.

3. En los anexos sólo se incluirán listas, formularios y otros materiales descriptivos relacionados con cuestiones de procedimiento y aspectos científicos, técnicos o administrativos.

PARTE XI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30
Reservas

No podrán formularse reservas a este Convenio.

Artículo 31
Denuncia

1. En cualquier momento después de un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio para una Parte, esa Parte podrá denunciar el Convenio, previa notificación por escrito al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en dicha notificación.

3. Se considerará que la Parte que denuncia el Convenio denuncia asimismo todo protocolo en que sea Parte.

Artículo 32
Derecho de voto

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cada Parte en el Convenio tendrá un voto.

2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que sean Partes en el Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados Miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 33
Protocolos

1. Cualquier Parte podrá proponer protocolos. Dichas propuestas serán examinadas por la Conferencia de las Partes.

2. La Conferencia de las Partes podrá adoptar protocolos del presente Convenio. Al adoptar tales protocolos deberá hacerse todo lo posible para llegar a un consenso. Si se agotan todas las posibilidades de llegar a un acuerdo por consenso, como último recurso el protocolo será adoptado por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. A los efectos del presente artículo, por «Partes presentes y votantes» se entiende las Partes presentes que emitan un voto a favor o en contra.

3. El texto de todo protocolo propuesto será comunicado a las Partes por la Secretaría al menos seis meses antes de la reunión en la cual se vaya a proponer para su adopción.

4. Sólo las Partes en el Convenio podrán ser Partes en un protocolo del Convenio.

5. Cualquier protocolo del Convenio sólo será vinculante para las Partes en el protocolo en cuestión. Sólo las Partes en un protocolo podrán adoptar decisiones sobre asuntos exclusivamente relacionados con el protocolo en cuestión.

6. Las condiciones para la entrada en vigor del protocolo serán las establecidas por ese instrumento.

Artículo 34
Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los Miembros de la Organización Mundial de la Salud, de todo Estado que no sea Miembro de la Organización Mundial de la Salud pero sea miembro de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones de integración económica regional, en la sede de la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra, desde el 16 de junio de 2003 hasta el 22 de junio de 2003, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 30 de junio de 2003 hasta el 29 de junio de 2004.

Artículo 35
Ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión

1. El Convenio estará sujeto a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados y a la confirmación oficial o la adhesión de las organizaciones de integración económica regional. Quedará abierto a la adhesión a partir del día siguiente a la fecha en que el Convenio quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio sin que lo sea ninguno de sus Estados Miembros quedarán sujetas a todas las obligaciones que les incumban en virtud del Convenio. En el caso de las organizaciones que tengan uno o más Estados Miembros que sean Partes en el Convenio, la organización y sus Estados Miembros determinarán su respectiva responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del Convenio. En esos casos, la organización y los Estados Miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el Convenio.

3. Las organizaciones de integración económica regional expresarán en sus instrumentos de confirmación oficial o de adhesión el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Convenio. Esas organizaciones comunicarán además al Depositario toda modificación sustancial en el alcance de su competencia, y el Depositario la comunicará a su vez a las Partes.

Artículo 36
Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que haya sido depositado en poder del Depositario el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte, apruebe el Convenio o se adhiera a él una vez satisfechas las condiciones relativas a la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1 del presente artículo, el Convenio entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Respecto de cada organización de integración económica regional que deposite un instrumento de confirmación oficial o de adhesión, una vez satisfechas las condiciones relativas a la entrada en vigor estipuladas en el párrafo 1 del presente artículo, el Convenio entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que la organización haya depositado su instrumento de confirmación oficial o de adhesión.

4. A los efectos del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados Miembros de esa organización.

Artículo 37
Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del Convenio, de las enmiendas de éste y de los protocolos y anexos aprobados de conformidad con los artículos 28, 29 y 33.

Artículo 38
Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Convenio.

HECHO en GINEBRA el [día del mes] de dos mil tres.

Cuarta sesión plenaria, 21 de mayo de 2003
A56/VR/4

Ley N° 18.256, de 6 de marzo de 2008

PROTECCION DEL DERECHO AL MEDIO AMBIENTE LIBRE DE HUMO DE TABACO Y SU CONSUMO

CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. (Principio general).- Todas las personas tienen derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, al mejoramiento en todos los aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente, así como a la prevención, tratamiento y rehabilitación de enfermedades, de conformidad con lo dispuesto en diversos convenios, pactos, declaraciones, protocolos, y convenciones internacionales ratificados por ley.

Artículo 2°. (Objeto).- La presente ley es de orden público y su objeto es proteger a los habitantes del país de las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco.

A tal efecto, se disponen las medidas tendientes al control del tabaco, a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia de su consumo y la exposición al humo del mismo, de acuerdo a lo dispuesto por el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, ratificado por la Ley N° 17.793, de 16 de julio de 2004.

CAPITULO II - MEDIDAS RELACIONADAS CON LA REDUCCION DE LA DEMANDA DE TABACO

Artículo 3°. (Protección de espacios).- Prohíbese fumar o mantener encendidos productos de tabaco en:

A) Espacios cerrados que sean un lugar de uso público.

B) Espacios cerrados que sean un lugar de trabajo.

C) Espacios cerrados o abiertos, públicos o privados, que correspondan a dependencias de:
   i. Establecimientos sanitarios e instituciones del área de la salud de cualquier tipo o naturaleza.
   ii. Centros de enseñanza e instituciones en las que se realice práctica docente en cualquiera de sus formas.

También se consideran espacios cerrados, los espacios interiores no techados cuando se encuentren dentro del área edificada.

Fuente: Ley Nº 18.362, de 06 de octubre de 2008, artículo 310.

Artículo 4°. (Sujetos obligados).- El propietario o quien tenga la explotación o titularidad u obtenga algún provecho del uso de los espacios comprendidos en el artículo 3° de la presente ley, según su naturaleza jurídica y en lo que corresponda, deberá adoptar todas las medidas necesarias para su efectivo cumplimiento.

A tales efectos, los establecimientos comprendidos en el precitado artículo estarán obligados a la colocación de avisos alusivos, comprensibles, en idioma español, que podrán o no contener imágenes y que contengan la leyenda "Prohibido fumar, ambiente 100% libre de humo de tabaco". Asimismo, estará prohibida en dichos establecimientos la existencia en su interior de ceniceros o elementos de uso similar.

Artículo 5°. (Contenido y emisiones).- Autorízase al Ministerio de Salud Pública la adopción de las directrices que, sobre el análisis y la medición del contenido y las emisiones de productos de tabaco y la reglamentación de esos contenidos y emisiones, se recomiende por la Conferencia de las Partes, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Convenio Marco precitado.

Artículo 6°. (Información).- Los fabricantes e importadores de productos de tabaco deberán dar cuenta al Ministerio de Salud Pública, en las condiciones que establezca la reglamentación, de toda información que se juzgue necesaria relativa al contenido y a las emisiones de los productos de tabaco.

Los fabricantes e importadores de productos de tabaco que se expendan en el país, quedan obligados a divulgar cada tres meses, en los principales medios de comunicación, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación, la información relativa a los componentes tóxicos de los productos de tabaco y de las emisiones que éstos pueden producir.

La reglamentación dictada por el Poder Ejecutivo, en base a las directrices que al respecto recomiende la Conferencia de las Partes (artículo 9 del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud - OMS), establecerá las normas sobre difusión de la información referida a los aditivos y sustancias incorporadas al tabaco, así como respecto a sus efectos en la salud de los consumidores.

Asimismo, podrá prohibir el uso de los aditivos o sustancias que aumenten el daño o riesgo del consumidor de dichos productos.

Artículo 7°. (Publicidad, promoción y patrocinio).- Prohíbese toda forma de publicidad, promoción y patrocinio de los productos de tabaco.

Asimismo, queda prohibido:

A) El uso de logos o marcas o elementos de marca de productos de tabaco, en productos distintos al tabaco. El término 'elemento de marca' comprende el aspecto distintivo, el arreglo gráfico, el diseño, el eslogan, el símbolo, el lema, el mensaje de venta, el color o combinación de colores reconocibles u otros indicios de identificación de cualquier marca de producto de tabaco o que lo representen.

B) El uso de marcas o logos de productos distintos al tabaco en productos de tabaco.

C) La elaboración o venta de alimentos, golosinas, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco.

D) La colocación de marcas, logos o elementos de marca de productos de tabaco en juegos, video juegos o juegos de computadora.

E) El uso de dibujos de tipo animado en envases de productos de tabaco.

La prohibición dispuesta en el inciso primero comprende el patrocinio de actividades nacionales o internacionales, culturales, deportivas o de cualquier otra índole o de participantes de las mismas, por parte de la industria tabacalera.

Asimismo, prohíbese la exhibición de los productos de tabaco, sus derivados y accesorios para fumar en dispensadores y cualquier otra clase de estantería ubicada en los locales donde se expendan los productos de tabaco.

En dichos locales solo se permitirá la colocación de una lista textual de los productos de tabaco que se expenden con sus respectivos precios y deberá exhibirse la información del Ministerio de Salud Pública que advierta sobre el perjuicio causado por el consumo y por el humo de los productos de tabaco, de conformidad con la reglamentación que el Poder Ejecutivo dicte al respecto.

Fuente: Ley Nº 19.244, de 25 de julio de 2014, artículo 1º.

Artículo 8º. (Empaquetado y etiquetado).- Queda prohibido que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco se promocionen los mismos de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.

Asimismo, queda prohibido el empleo de términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otros.

Artículo 9º. (Advertencias sanitarias).- En todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, deberán figurar advertencias sanitarias e imágenes o pictogramas, que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco u otros mensajes apropiados. Tales advertencias y mensajes deberán ser aprobados por el Ministerio de Salud Pública, serán claros, visibles, legibles y ocuparán por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de las superficies totales principales expuestas. Estas advertencias deberán modificarse periódicamente de acuerdo a lo establecido por la reglamentación.

Todos los paquetes y envases de productos de tabaco y todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, además de las advertencias especificadas

en el inciso anterior, contendrán información de la totalidad de los componentes de los productos de tabaco y de sus emisiones, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 10. (Promoción).- El Poder Ejecutivo deberá diseñar, ejecutar y evaluar los diversos programas, proyectos y campañas contra el consumo de tabaco.

Los servicios de salud públicos y privados incorporarán el diagnóstico y el tratamiento de la dependencia del tabaco en sus programas, planes y estrategias nacionales de atención primaria de la salud, promoviendo los tratamientos de rehabilitación y dependencia. Asimismo, deberán publicar adecuadamente los servicios básicos disponibles para el tratamiento a la dependencia del tabaco, incluyendo los productos farmacéuticos, sean éstos medicamentos, productos usados para administrar medicamentos y medios diagnósticos cuando así proceda.

CAPITULO III - MEDIDAS RELACIONADAS CON LA REDUCCION DE LA OFERTA DE TABACO

Artículo 11 .Prohibiciones).- Queda prohibido:

A) La venta de productos de tabaco a menores y por menores de dieciocho años de edad. Tal prohibición deberá constar en un aviso destacado y claro, tanto en el interior como en el exterior del local. Cuando se tengan dudas respecto a la edad del comprador de estos productos, se deberá solicitar la acreditación correspondiente a través del documento de identidad.

B) La comercialización de productos de tabaco a través de máquinas expendedoras.

C) La venta de cigarrillos sueltos o en paquetes de cigarrillos que contengan menos de 10 (diez) unidades.

D) La distribución gratuita de productos de tabaco.

Artículo 12. (Implementación).- El Poder Ejecutivo dispondrá los recursos humanos y materiales necesarios para propender a la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco.

En tal sentido, dispondrá las medidas apropiadas para garantizar que todos los cigarrillos y productos de tabaco falsificados o de contrabando y todo equipo de fabricación de éstos que se haya decomisado, se destruyan aplicando, cuando sea factible, métodos inocuos para el medio ambiente.
Asimismo, adoptará y aplicará las medidas que sean necesarias para vigilar, documentar y controlar el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que se encuentren o se desplacen dentro del territorio nacional, en régimen de suspensión de impuestos o derechos aduaneros.

CAPITULO IV - COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA Y COMUNICACION DE INFORMACION

Artículo 13. (Cooperación).- Cométese al Ministerio de Salud Pública el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Convenio marco de la Organización Mundial de la Salud para el Control del Tabaco, ratificado por la Ley N° 17.793, de 16 de julio de 2004.

CAPITULO V - FISCALIZACION, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 14. (Fiscalización).- El Ministerio de Salud Pública en el ejercicio de las atribuciones conferidas por su Ley Orgánica N° 9.202, de 12 de enero de 1934, controlará, a través de los diferentes cuerpos inspectivos que se designen al efecto, el cumplimiento de esta ley y estará facultado para la aplicación de sanciones cuando constate violaciones a la misma.

Serán sus cometidos:

A) Elaborar un informe anual sobre la situación, aplicación, resultados y cumplimiento de esta ley.

B) Llevar un "Registro de Infractores", cuyo cometido será registrar, procesar y documentar los datos identificatorios de los infractores y de las sanciones aplicadas.

Artículo 15. (Infracciones).- A los efectos de esta ley, constituyen infracciones toda acción u omisión en su cumplimiento. Asimismo, quienes permitan, fomenten o toleren alguna de estas conductas, sean particulares o autoridades públicas, se considerarán infractores en lo que correspondiere.

El Poder Ejecutivo dictará las reglas de procedimiento para el adecuado cumplimiento de este Capítulo.

Artículo 16. (Sanciones).- Las infracciones según su gravedad serán objeto de las siguientes sanciones:

A) Apercibimiento.

B) Multa, que se regulará entre las 10.000 a 100.000 UI (diez mil a cien mil unidades indexadas).

C) Clausura temporal.

Autorízase al Ministerio de Salud Pública a que, por resolución fundada y en forma alternativa a las mismas, sustituya los montos de las multas aplicadas por programas de prevención y control de consumo de tabaco.

Dichos programas deberán ser presentados por los infractores al Programa Nacional de Control de Tabaco y aprobados por éste. Deberán además tener valor similar a la multa aplicada.

Fuente: Ley Nº 18.362, de 06 de octubre de 2008, artículo 312.

Artículo 17. (Faltas graves).- Constituyen faltas graves el incumplimiento, de cualquier modo, de las obligaciones dispuestas en los artículos 7°, 8°, 9°, 11 y 12 de la presente ley.

Artículo 18. (Sujeto pasible).- De las infracciones previstas en la presente ley es responsable el propietario o quien tenga la explotación o titularidad u obtenga algún provecho del uso de los espacios comprendidos en el artículo 3° de la presente ley. En lo que refiere al artículo 7° sobre publicidad, promoción y patrocinio, serán responsables las empresas fabricantes o importadoras de productos de tabaco.

Fuente: Ley Nº 18.996, de 07 de noviembre de 2012, artículo 206.

Artículo 19. (Agravantes).- Constituyen circunstancias agravantes:

A) La acumulación de más de dos infracciones.

B) La venta o entrega a personas o por personas menores de dieciocho años de edad de productos de tabaco o productos que lo imiten e induzcan a consumir los mismos.

C) Fumar en lugares de concurrencia habitual de niños, gestantes o personas con patologías de alto riesgo a la exposición del humo de tabaco.

Artículo 20. (Sanciones a las faltas graves).- Facúltase al Ministerio de Salud Pública a promover, ante los órganos jurisdiccionales competentes, la clausura, por hasta un lapso de cinco días corridos, de los espacios referidos en el artículo 3° de la presente ley, en los cuales se comprobare que se permite, fomenta o tolera de manera pertinaz, la violación de los deberes y obligaciones establecidos por los artículos 4°, 7°, 8°, 9°, 11 y 12 de la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en los literales siguientes:

A) La clausura deberá decretarse dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que la hubiere solicitado el Ministerio de Salud Pública, quedando éste habilitado a disponer por sí la clausura si el Juez no se pronunciare dentro de dicho término.
En este último caso, si el Juez denegare posteriormente la clausura, ésta deberá levantarse de inmediato por el Ministerio de Salud Pública.

B) Los recursos que se interpongan contra la resolución judicial que hiciere lugar a la clausura, no tendrán efecto suspensivo.

C) Para hacer cumplir su resolución, el Ministerio de Salud Pública podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

D) En caso de reincidencia, el Ministerio de Salud Pública podrá solicitar clausuras de hasta treinta días corridos, no pudiendo disponerlas en ausencia de fallo judicial, sino hasta por el máximo de diez días corridos.

Artículo 21. (Otras medidas).- Podrán adoptarse además de las sanciones dispuestas en los artículos precedentes las siguientes medidas:

A) El precinto, el depósito o la incautación de los productos de tabaco.

B) Advertir al público de la existencia de las conductas infractoras.

Artículo 22. (Destino de las multas).- La recaudación por concepto de multas será administrada por el Ministerio de Salud Pública y se destinará a lo siguiente:

A) 50% (cincuenta por ciento) al programa prioritario "Control de Tabaco" del Ministerio de Salud Pública.

B) 30% (treinta por ciento) a las Intendencias Municipales, que se asignará según los cometidos establecidos en el artículo 6° de la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934, y en el numeral 24) del artículo 35 y en el artículo 36 de la Ley N° 9.515, de 28 de octubre de 1935, así como a programas específicos que los Gobiernos Departamentales instrumenten en cumplimiento de los preceptos fundamentales de la presente ley.

C) 10% (diez por ciento) a las asociaciones de enfermos portadores de patologías directamente vinculadas al tabaquismo.

D) 10% (diez por ciento) a asociaciones, instituciones u organismos que por su naturaleza nucleen a personas que trabajen con el exclusivo fin de coadyuvar en el cumplimiento de los preceptos fundamentales de la presente ley.

La reglamentación establecerá las condiciones exigibles a las entidades mencionadas en los literales C) y D).

CAPITULO VI - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23. (Interpretación).- En la interpretación de las disposiciones de esta ley, con la finalidad de proteger por igual a todos los grupos de población de la exposición al humo de tabaco, prevalecerá el derecho a la protección de la salud colectiva.

Artículo 24. (Reglamentación).- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa días contados desde la fecha de su promulgación.

Artículo 25. (Derogaciones).- Deróganse las siguientes disposiciones legales: Decreto Ley N° 15.361, de 24 de diciembre de 1982, Decreto Ley N° 15.656, de 25 de octubre de 1984, y Ley N° 17.714, de 28 de noviembre de 2003.

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión general.

Tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: si bien el texto del proyecto consta de una estructura simple de cuatro artículos, constituye una continuidad en la regulación de las políticas sanitarias que se dan en nuestro país, en especial en materia de lucha contra el tabaquismo.

Se tratan aspectos que tienen que ver con el *Convenio marco de la organización mundial de la salud para el control del tabaco*, que fue ratificado por nuestro país a través de la Ley n.º 17793, de 16 de julio de 2004, y con la posterior sanción de la Ley n.º 18256, el 6 de marzo de 2008, con relación al control del tabaco y los instrumentos eficaces para solucionar dicha problemática.

A través del convenio marco, las partes manifiestan su determinación de dar prioridad a la protección de la salud pública, teniendo en cuenta la inquietud que la comunidad internacional tiene por las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, económicas y ambientales que supone el consumo de tabaco y la exposición al humo que genera.

Existe preocupación en todo el mundo por la publicidad, la promoción y el patrocinio que promueven el consumo del tabaco, y se están haciendo modificaciones en la regulación de todas estas actividades.

Con la ratificación de la convención y sus directrices de aplicación, Uruguay debió implementar una regulación que abordara los distintos aspectos involucrados en el control del tabaco. Entre otras, se han desarrollado medidas que han tenido como eje central los ambientes libres de humo de tabaco, el incremento de precios, la prohibición de promoción y patrocinios, la eliminación de términos engañosos como *light* o *ultralight,* el diseño en base a colores, etcétera –elementos que daban una falsa sensación de ser productos menos dañinos que otros–, y la colocación de advertencias sanitarias en ambas caras de los paquetes, que llega a cubrir un 80 % de estas.

Si analizamos los últimos cincuenta años, vamos a ver que al principio la preocupación surgió en Estados Unidos. Los cigarrillos no tenían filtro y, en función de que había una clara conciencia de que existían vínculos entre estos y enfermedades de diverso orden, se les colocó un filtro. Luego se vio que, teniendo o no el filtro, los males se daban de igual manera. Así comenzaron las presentaciones *light, ultralight, gold,* que la industria ha ido adaptando a una clara conciencia, de décadas, de que el tabaquismo está relacionado con enfermedades no trasmisibles, vinculadas al cáncer y a enfermedades cardiovasculares.

Esta legislación es dinámica, y existe un convenio marco, pero hay muchos aspectos a desarrollar en particular y a ir modificando periódicamente, de acuerdo con la mejor evidencia científica. Cada uno de nosotros puede ver, cuando está en otro país donde no existe normativa a este respecto, cómo el humo del tabaco es un elemento que ya no toleramos. Además, el Uruguay incorporó en el sistema de salud el tratamiento gratuito a todos los fumadores que quieran abandonar su adicción. Esta realmente es una adecuación muy importante de la política tendiente a obtener resultados eficientes en poco tiempo, como efectivamente se ha corroborado.

Habiendo quedado acreditada la efectividad de las medidas adoptadas hasta ahora, que han tenido un gran impacto en la disminución de la prevalencia de fumadores –particularmente en los jóvenes–, el Gobierno ha decidido seguir avanzando en las medidas que la Organización Mundial de la Salud promueve basadas en la evidencia. En cuanto a indicadores y registros, tenemos elementos que demuestran que sigue bajando año a año la prevalencia del consumo de tabaco en nuestro país; en la población adulta estaba en 21,6 %, y según la última encuesta del Instituto Nacional de Estadística ahora se encuentra en 20,9 %.

La legislación que vamos a considerar en el día de hoy está vinculada, fundamentalmente, con los artículos 11 y 13 del convenio.

El artículo 11 del convenio, que regula el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco, prevé, entre otros, que en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo su empaquetado y etiquetado externo, figuren también advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco y que puedan incluirse otros mensajes apropiados.

Las advertencias y mensajes serán aprobados por las autoridades nacionales competentes. Serán rotativos –esto tiene que ver con lo que mencionábamos en el sentido de que las copias hechas por el contrabando pueden ser un ataque a la industria nacional–, porque justamente la rotatividad desestimula el pretendido resultado económico que se obtendría trayéndolos de otros países. Las advertencias y mensajes serán grandes, claros, visibles y legibles; deberán ocupar el 50 % o más de las superficies principales expuestas y, en ningún caso, menos del 30 % de las superficies principales expuestas. Como dijimos, en nuestro país alcanzaron el 80 %. Podrán consistir en imágenes o pictogramas, o incluirlos.

Las directrices aprobadas por la Organización Mundial de la Salud para la aplicación de este artículo 11 han planteado ciertas recomendaciones al momento de regular el empaquetado y los rasgos distintivos de los productos. Asimismo, la Organización Mundial de la Salud establece que las partes deberían tener un conocimiento completo de los numerosos tipos y diferentes envases de productos de tabaco disponibles en su jurisdicción, y deberían indicar la manera en que las advertencias y mensajes propuestos se aplicarán a cada tipo y forma de empaquetado.

En cuanto al artículo 13, que dice relación con la publicidad, la promoción y el patrocinio de tabaco, hay un reconocimiento expreso de que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio reducirían el consumo de productos de tabaco. Cada parte del convenio marco se obliga como mínimo a prohibir toda forma de publicidad, patrocinio y promoción de tabaco a través de mensajes que sean falsos, equívocos o engañosos en alguna forma, o que puedan crear una impresión errónea con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones.

Hemos tenido la oportunidad de participar en diferentes seminarios donde se analiza la publicidad que históricamente se ha realizado con el tabaco, y siempre está vinculada, directa o subliminalmente, al éxito y a determinadas cosas que, sobre todo en las generaciones más jóvenes, suponen una seducción especial.

En segundo término, se exige a todas las publicidades de tabaco y, según proceda su promoción y patrocinio, que vaya acompañado de una advertencia o mensaje sanitario o de otro tipo pertinente; también, que se restrinja el uso de incentivos directos o indirectos que fomenten la compra de productos de tabaco por parte de la población; asimismo, si no se ha adoptado una prohibición total, se exige que se revele a las autoridades gubernamentales competentes los gastos efectuados por la industria del tabaco en actividades de publicidad, promoción y patrocinio aún no prohibidas; también, a proceder a la restricción total o, en su defecto, si la parte no puede imponer una prohibición total, a la restricción de la publicidad, la promoción y el patrocinio por radio, televisión, medios impresos, según proceda, u otros medios como Internet, y a prohibir o restringir el patrocinio de acontecimientos y actividades internacionales o de participantes en las mismas por parte de empresas tabacaleras.

Por su parte, en el marco de las directrices para la aplicación del artículo 13, la Organización Mundial de la Salud señala que el efecto publicitario o promocional del empaquetado se puede eliminar si se exige un envasado sencillo, a saber: en blanco y negro u otros dos colores contrastantes, según indique la autoridad nacional; nada más que un nombre de marca, un nombre de producto o un nombre de fabricante, datos de contacto y la cantidad de producto que contiene el envase, sin logotipos ni otros rasgos distintivos, aparte de las advertencias sanitarias, timbres fiscales y otra información o marcado obligatorio; un tipo y un tamaño de letra especificados, y una forma, un tamaño y materiales normalizados. Además, se agrega que no debería haber publicidad ni promoción dentro del paquete ni adjunto a este, ni a cigarrillos, ni a otros productos de tabaco sueltos.

Por lo tanto, contemplando tales directrices, se propone sustituir el artículo 8 de la citada Ley n.º 18256 sobre control del tabaquismo, a los efectos de incorporar en nuestro texto legal tales pautas. Cabe mencionar que no somos originales en este paso. Varios países ya han avanzado en él, y las definiciones que se propone implementar en este proyecto de ley ya se han verificado en Australia, Irlanda, Francia, Nueva Zelanda, Reino Unido y, a nivel de América Latina, hay iniciativas parlamentarias presentadas en Chile, Brasil, Ecuador y Panamá.

De alguna manera, pretendemos sumarnos a esto que Uruguay ha liderado durante mucho tiempo. En este período hemos visto que tenemos otros aliados en el mundo que vienen avanzando en este sentido. Creemos que, de alguna forma, en la medida en que no estamos liderando el proceso, hoy podemos basarnos en evidencia internacional que nos permite decir que este es el camino certero.

El actual artículo 8 de la Ley n.º 18256, de 6 de marzo de 2008 –estamos a diez años de esa modificación–, avanza sobre la regulación de la publicidad y la promoción incluida en el empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco, estableciendo ciertas prohibiciones tendientes a evitar que el consumidor sea engañado o inducido a error, pero no contempla una regulación del empaquetado y etiquetado neutro o genérico de dichos productos.

Por este motivo, a la luz de las referidas directrices de la Organización Mundial de la Salud para la aplicación de los artículos 11 y 13 del convenio marco a que hicimos referencia, a nuestro juicio es imperioso avanzar en tal regulación, disminuyendo el atractivo del producto para el consumidor, eliminando del empaquetado toda forma de publicidad y promoción del tabaco y dando mayor visibilidad a las advertencias sanitarias.

En función de ello, estamos proponiendo elaborar una nueva redacción para el artículo 8.º de la Ley n.º 18256, que incluya la decisión de que los paquetes y etiquetados de todos los productos de tabaco sean neutros o genéricos, siguiendo los criterios técnicos establecidos en las directrices de la OMS y dejando librado a la reglamentación la definición de las características que tendrá esa presentación.

De acuerdo con el trabajo presentado en noviembre, luego de recibir a las autoridades correspondientes –quienes nos dejaron múltiple evidencia de que este es el camino que debemos continuar recorriendo–, y habiendo tenido oportunidad de escuchar, también, opiniones contrarias –en particular la de los representantes de la industria tabacalera nacional–, recomendamos al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

Muchas gracias, señora presidenta.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- Señora presidenta: solicitamos un cuarto intermedio de quince minutos.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar.

(Se vota).

–28 en 29. **Afirmativa.**

El Senado pasa a cuarto intermedio por quince minutos.

(Así se hace. Son las 10:16).

(Vueltos a sala).

–Habiendo número, continúa la sesión.

(Son las 10:36).

11) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 2 de octubre de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

A través de la presente, solicito al Cuerpo que usted preside me conceda licencia al amparo del artículo 1.º de la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, por motivos particulares, desde el día de hoy a las 12:00 y por los días 3 y 4 de octubre del presente año.

Sin otro particular, saludo a usted muy atentamente.

Pedro Bordaberry. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Queda convocada la señora Cecilia Eguiluz, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

Léase otra solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 2 de octubre de 2018

Presidenta de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente solicito al Cuerpo se me otorgue licencia del 8 al 10 de octubre inclusive, de conformidad con la Ley n.º 17827, artículo 1.º, literal D), que establece la causal "ausencia en virtud de obligaciones notorias, cuyo cumplimiento sea de interés público, inherentes a su investidura académica o representación política, dentro o fuera del país".

Motiva la solicitud de mi inasistencia la invitación del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), Oficina Regional para América Latina y el Caribe, y de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, a la participación del Encuentro de Diálogo Intergeneracional: *Caminando juntas por los derechos de las niñas, adolescentes y mujeres,* con motivo del Día Internacional de la Niña 2018, que se realizará los días 8 y 9 de octubre en La Antigua, Guatemala. (Adjunto copia de la invitación).

Sin otro particular, la saludo muy atentamente.

Daisy Tourné. Senadora».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–27 en 30. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Yerú Pardiñas, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

12) EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE PRODUCTOS DE TABACO

SEÑORA PRESIDENTE.- Continúa la consideración del tema en discusión.

SEÑOR BORDABERRY.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BORDABERRY.- Señora presidenta: antes que nada, queremos manifestar nuestro acuerdo –que a esta altura es obvio, aunque siempre viene bien reiterarlo–

con todas las normas que buscan prevenir el consumo de tabaco, el consumo de marihuana o el consumo abusivo de alcohol. Creo que nadie puede estar en desacuerdo con que haya normas que prevengan el abuso del consumo de tabaco, de alcohol y de marihuana.

En consecuencia, en líneas generales, nos parece que este proyecto de ley tiene la orientación adecuada. Sin embargo, muchas veces nos cuestionamos si estamos en el camino correcto. Nos preguntamos por qué ser tan estrictos con el tabaco –cosa que está bien– y no tanto con la marihuana, que es tanto o más nociva que el tabaco. ¿Por qué tanto empeño y tanta fuerza en combatir el tabaco –que repito que está bien que se haga– y no la marihuana?

Recuerdo que cuando se aprobó la ley sobre la marihuana, solo voté el capítulo referido a las medidas y campañas educativas para prevenir el consumo, justamente la parte de la ley que no se está aplicando. Sí hemos visto algunas tímidas campañas que, so pretexto de decir que están cumpliendo con la ley, lo que hacen es alentar el consumo de la marihuana, afirmando que es muy buena la regulación; terminan diciendo: «por suerte ahora está regulada». Ese es un mensaje subliminal muy malo.

En definitiva, la discusión o motivación inicial y muy legítima que tenían muchos de los promotores de la ley que regula el consumo de la marihuana era que estando legalizada y regularizada se iba a lograr que se hicieran campañas para que se consumiera menos. Esa fue la motivación inicial: regular el consumo –no prohibirlo– y combatirlo a partir de normas y campañas que explicaran los perjuicios de su consumo. En los hechos eso no ha pasado; por el contrario, ha aumentado el consumo de marihuana, tanto formal como informalmente. No vemos campañas ni medidas fuertes como se hace en la lucha contra el tabaco.

Esta es la primera apreciación que tenemos que hacer: parecería haber una asimetría, como si fuera moderno consumir marihuana y antiguo fumar cigarrillos de tabaco.

Entrando ya al proyecto de ley en sí, creo que hay un elemento jurídico muy importante que hay que tener en cuenta –que no sé si se ha evaluado–, y es que el 6 de agosto pasado el Poder Ejecutivo dictó el Decreto n.º 235/018, en el que repetía casi textualmente este proyecto de ley, con la diferencia de que ese decreto decía que entraría en vigencia a los seis meses, mientras este proyecto de ley establece –creo que acertadamente– un período de doce meses para su entrada en vigencia.

Ese Decreto n.º 235/018 fue objeto de una acción judicial ante el Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo, que hace pocos días, el 18 de setiembre de 2018, se pronunció haciendo lugar a una acción de amparo que condenó al Poder Ejecutivo. Cuando uno lee el fundamento de esa sentencia –que fue apelada, no es definitiva; quiero ser leal en eso y bien claro en cuanto a que es pasible de revisión en segunda instancia, pero en estos momentos está vigente– se encuentra con algo muy básico, que creo que se solucionaría con esta ley, y es que el juez de lo contencioso administrativo dice que, obviamente, toda esta materia de la regulación del empaquetado y del etiquetado tiene que ser objeto de una ley y no de un decreto.

Parecería ser que el Poder Ejecutivo perdió la paciencia con este proyecto de ley y dictó el decreto. También parecería ser que el Poder Ejecutivo entendía que la ley no era necesaria, y por eso lo reguló por un decreto. De lo contrario, no se entiende por qué no esperó a que la ley fuera aprobada.

Debemos señalar, a su vez, que hay otras acciones ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La misma sentencia a que hacíamos referencia también dice otras cosas que nos parecen importantes, relativas a las libertades establecidas en la propia Constitución de la república.

Reconociendo la facultad que tiene el Poder Legislativo para regular por ley este tipo de temas y sin olvidarnos del decreto dictado por el Poder Ejecutivo con el mismo texto –salvo lo que tiene que ver con los doce o los seis meses– y que ahora ha sido suspendido, me parece que habría que analizar si efectivamente con esta ley se van a lograr todos los objetivos que se persiguen y si, quizás, no va un poco más allá en la esfera de la libertad comercial que está establecida en la Constitución y a la que se hace referencia en la sentencia del Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo. Ahí es donde a uno, de repente, se le generan algunas dudas, no con toda la ley, pero sí con algunos artículos, y quizás podemos acompañarla con nuestro voto si se atienden esas modificaciones, que creo que son pequeñas.

Por ejemplo, en el inciso tercero del nuevo artículo 8.º que se sustituye a través del artículo 1.º del proyecto de ley, se dice: «La reglamentación determinará la forma,» –está bien– «color,». No sé, realmente, en qué cambia el color en una campaña; es decir, ¿con el color se promueve o no se promueve el consumo? No sé. Si decimos que debe ser colorado, estoy seguro de que será muy atractivo…

SEÑORA TOURNÉ.- Depende para qué.

SEÑOR BORDABERRY.- … si fijamos blanco, o blanco, rojo y azul no lo será tanto. ¡Yo qué sé! Me cuesta creer que eso se logre diciendo «vamos a regular el color». Parece ser un poco mucho.

El mismo inciso continúa diciendo: «material» del envase; esto es un poco más profundo. Todos sabemos que algunas cajillas son duras y otras blandas. Las del viejo La Paz, el cigarro que se fumaba en campaña hace como cuarenta años, eran cajillas blandas; como las del Oxi Bithué –me estoy poniendo viejo y se me nota la edad– …

(Hilaridad).

–… y tantos más. Eran aquellos cigarros negros de caja blanda. Después aparecieron las multinacionales, con el Marlboro, por ejemplo, con cajilla dura.

Ahora, aparentemente, les vamos a decir si la cajilla tiene que ser dura o blanda. ¿Por qué? Tengo entendido que las empresas nacionales usan material blando y las multinacionales, duro. La idea es que todas tengan material duro, aumentándoles el costo a las empresas nacionales. ¿Será necesario que se regule el material de la cajilla? No sé.

El contrabando –me anota el señor senador Amorín con acierto– tiene mercadería de material blando, que es más barato. Entonces, en definitiva, hay una realidad –y la acotación del señor senador Amorín me lleva al tema–: con todo esto, ¿no estaremos fomentando el contrabando? Ese es el gran tema. Seamos realistas; vayamos a Rivera, a Aceguá, al Chuy, a Río Branco, al propio Artigas y, de ahí para abajo, a las ferias en Montevideo, etcétera. No miremos para otro lado, no nos hagamos los distraídos.

En definitiva, estamos colocando a la ya castigada industria tabacalera en una situación de desventaja con respecto al contrabandista. Y no paramos el contrabando, porque encima nos dicen desde la Aduana que hay varios puertos que ellos no controlan porque no tienen funcionarios y, por otro lado, estamos llenando de costos el envase que va a tener que usar la industria nacional. Creo que si sacáramos la referencia al material y al color no estaríamos cambiando la política de combate al consumo del tabaco.

Lo otro que me llama la atención es que vamos a reglamentar el interior del envase. No me explico mucho cómo se hace eso. Aclaro que nunca fumé –por suerte no tuve ese vicio; he estado fuera de eso–, pero ¿quién no ha tenido una caja de cigarrillos cerca cuando alguien fuma? Cuando abren la caja, uno ve que lleva un papel de aluminio que por adentro –donde van los cigarrillos– es blanco, supongo que para proteger su asepsia. Ahora resulta que ese interior, ese papel de aluminio que por adentro es blanco, también lo vamos a regular. ¡No sé cómo lo vamos a regular! Parecería ser como un poco mucho eso.

Si se sacaran esos tres elementos –es decir, los referidos al interior, al color y al material–, acompañaríamos con mucho gusto este proyecto de ley que, aclaro, votaremos en general.

Hemos hablado del contrabando, pero también tenemos que hacer referencia a que este tipo de uniformidad facilita la falsificación, porque ¿cómo sabemos que esa fábrica que hoy vende los cigarrillos cumple con todas las reglamentaciones del Ministerio de Salud Pública, etcétera, etcétera, y elabora un producto que se diferencia del que no lo hace? Porque el que tomó la decisión de fumar, como el que tomó la decisión de consumir marihuana o de beber alcohol en exceso, lo hizo libremente; pero al hacerlo, puede decir: «Che, yo quiero asegurarme de que el consumo que se me da es el adecuado».

Es por eso que en el consumo de la marihuana se presenta un envase muy lindo al consumidor y hasta se le especifican las condiciones. ¿Por qué? Para separarlo del que vende la marihuana en la esquina, que le pone cualquier cosa adentro; para que el consumidor sepa separar uno de otro. En este caso no sucede eso; vamos a hacer todo igual, tanto para el que vende en la esquina como para el que lo hace cumpliendo con las normas.

Hemos hablado de las cosas con las que no estamos de acuerdo; ahora vamos a referirnos a lo que nos parece que está bien de este proyecto ley.

Es muy bueno que el Poder Ejecutivo haya escuchado la sentencia del juez letrado de 1.ª instancia en lo contencioso administrativo que, entre otras cosas, objetaba el plazo de seis meses para la entrada en vigencia de ese decreto, y que ahora, en este proyecto de ley, se establezca un plazo de doce meses. Obviamente, hay *stocks* y reglas de juego actuales que hay que adaptar a la nueva reglamentación y es bueno que en el artículo 3.º se haya escuchado esa objeción que hace el propio magistrado que dicta la sentencia ante el Juzgado Letrado de lo Contencioso Administrativo y se lleve ese plazo a doce meses.

Vamos a presentar –junto con la bancada– un artículo sustitutivo del inciso tercero del artículo 8.º que se modifica por el artículo 1.º de este proyecto de ley, solamente en lo que refiere al color, al material y al interior. Es la única modificación que estaríamos proponiendo al oficialismo sobre el tema.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: parto de la convicción de que todos quienes votan, en un sentido o en otro, este proyecto tienen el mismo objetivo porque, si no, sería muy perverso. Estamos hablando de un proyecto de ley que tiene, entre sus objetivos, el de proteger la salud y evitar enfermedades y muertes en el Uruguay. Seguramente, en la discusión del Senado del día de hoy van a existir votaciones en un sentido y en otro. Creo que sería de una perversidad y de una mala fe muy grande ingresar a esta discusión pensando en que quienes están a favor quieren defender la salud y la vida, y que quienes están en contra alientan la enfermedad y la muerte. Me parece que en el Senado nadie puede sostener eso mirando a los ojos a quien vota en un sentido o en otro.

Creo que hay estrategias, hay políticas que se pueden compartir en general y que se puede tener matices. Esta es una muy particular.

En primer lugar, quiero hacer una aclaración en honor a la verdad política. Lo hice en la Comisión de Salud Pública del Senado y vuelvo a hacerlo en sala porque es más público este ámbito que el de la comisión. Hace unos días el presidente de la república fue consultado por periodistas sobre este proyecto de ley y dijo que estaba trabado porque «la oposición lo trababa». ¡Es mentira! ¡Una absoluta falta de verdad! Este es un proyecto de ley que entró al Parlamento, creo que en noviembre o en diciembre del año pasado, y fue derivado a la Comisión de Salud Pública, a cuyo seno concurrió el ministro de Salud Pública, doctor Basso, a presentarlo. En ese momento y hasta la tarde de hoy, en que tenemos reunión, la Comisión de Salud Pública del Senado estuvo tratando otro proyecto del Poder Ejecutivo que también vino con la iniciativa y la priorización del propio presidente de la república, relativo al consumo problemático de alcohol. Aquí está el presidente de la comisión, el senador Besozzi, sentado a mi lado, que confirma lo que digo. O sea, la Comisión de Salud Pública estaba tratando un proyecto que el presidente de la república mandó como de especialísima prioridad. No es verdad que la comisión haya postergado este proyecto. Es más, si el presidente de la república hubiera tenido urgencia, hubiera pedido a algún senador del oficialismo que se parara la consideración del otro proyecto para dedicarnos al tratamiento de este, pero eso nunca sucedió ni hubo una solicitud por parte de la bancada oficialista en ese sentido. Esta es la verdad. Además, aclaro que esto que estoy diciendo acá lo dije en la Comisión de Salud Pública y desde la bancada del Frente Amplio se afirmó que era así. Es la realidad objetiva que surge solo de los hechos. Tampoco había ninguna convocatoria al ministro como el presidente dijo mal o alguien lo asesoró mal respecto a que el proyecto estaba trabado y ahora la oposición pedía, repito, su convocatoria. ¡No la hay! La única vez que vino el ministro fue por voluntad propia, a presentar el proyecto de ley. El presidente de la república puede pelearse con la oposición todos los días que quiera y, obviamente, tiene todo el derecho del mundo, pero cuando lo hace debe tener argumentos sólidos y decir la verdad, pues, de lo contrario, no tiene sentido hacerlo. En esta ocasión, se equivocó.

Con respecto a la lucha, algo que nos une con el presidente de la república, aparte de nuestra común profesión, es la lucha contra las enfermedades crónicas no trasmisibles, uno de los males mayores que tiene el mundo en la actualidad. El 70 % de las causas de enfermedad y de muerte en los países que han atravesado lo que se llama la transición epidemiológica –Uruguay es uno de ellos porque en materia de salud tiene los mismos parámetros que el mundo desarrollado– son las enfermedades crónicas no trasmisibles: cáncer, enfermedades cardiovasculares, accidentes cerebrovasculares, diabetes, etcétera. Dentro de los principales factores de riesgo están: el tabaquismo, la obesidad y la mala alimentación. Obviamente, quien quiere combatir la enfermedad y la muerte tiene que combatir estos factores de riesgo. Quedémonos tranquilos que no va a haber eternidad para nadie, pero por lo menos se puede lograr una buena calidad de vida, que ya es bastante. En eso tenemos que trabajar mucho porque, entre otras cosas, la prolongación de la esperanza de vida se produce por muchas causas. El combatir factores de riesgo –que son las principales causas de muerte– es una de ellas, no la única, obviamente.

Entonces, a todos nos convoca lo mismo, pero no puede transformarse un proyecto de ley ni una política especial en una especie de galardón personal porque, entonces, ahí cambia el horizonte, es decir, cuando una política de Estado se transforma en una especie de *hobby* personal porque se toma una y se abandona otra. Es decir, yo quiero trabajar en esto y en la alimentación saludable. Hago una anotación al margen, obviamente. He trabajado mucho; hoy mismo la presidencia y la secretaría de la Mesa daban cuenta de un proyecto de ley que yo había presentado la semana pasada. Al Poder Ejecutivo le interesa mucho el tabaco, pero ha hecho poco y nada con respecto a la alimentación chatarra, que produce exactamente las mismas causas de enfermedad y muerte que el tabaco. Es decir que es como una especie de lucha selectiva, no general, y creo que esto hay que mirarlo con óptica general, como un fotógrafo con lente gran angular, por decirlo de alguna manera.

Ingreso al proyecto de ley. El propio doctor Enrique Soto –quien fuera colega nuestro, legislador, excelente profesional y persona, y a quien estimo mucho desde el punto de vista personal–, que actualmente tiene el cargo de responsable del Programa Nacional para el Control de Tabaco del MSP, habló de este proyecto de ley y del etiquetado plano en una radio y decía que «es una posibilidad» que aumente el contrabando de cigarrillos a partir del empaquetado neutro. Es así, es una posibilidad.

Desde mi opinión personal hay que separar las dos cosas: una, es el etiquetado neutro y otra, el combate al contrabando. Creo que una cosa no fomenta la otra, pero esa cosa si no se ataca la otra, sí es peligrosa.

En Uruguay, la tercera marca de cigarros que se consume es de contrabando. Vuelvo a reiterar el dato: la tercera marca que se consume en Uruguay, luego de las dos marcas más conocidas y más consumidas, es una marca de contrabando que tiene nombre de número. El 30 % del tabaco que se consume en Uruguay es de contrabando y ha aumentado. Si indagan en Internet van a encontrar algunos estudios –leí algunos esta mañana– que informan del aumento de la incidencia del contrabando dentro del consumo del tabaco.

Entonces, si se sabe que la tercera marca que se consume es de contrabando, algo estamos haciendo mal porque las empresas de tabaco son legales, contratan empleados y hacen aportes que mueven la economía. Ahora bien, el Gobierno no está haciendo mucho para proteger fuentes de trabajo legales, que nadie ha planteado declarar como ilegales. Y este proyecto, que seguramente vamos a transformar en ley, si la Dirección Nacional de Aduanas y el Ministerio de Economía y Finanzas no toman medidas va a tener un impacto negativo sobre las fuentes de trabajo de centenares de uruguayos. Entonces, desde mi óptica, si se quiere tener una política coherente hay que combatir las causas del problema ocasionado por el tabaco y el consumo de un tabaco que –como bien se dijo en otros casos, como en el tema de la marihuana– nadie sabe lo que tiene adentro. Estamos muy preocupados por la salud, pero no estamos preocupados por que el 30 % del tabaco que se consume es de origen, calidad y peligrosidad absolutamente desconocidos. Con respecto a esto, quiero decir que actualmente hay una situación jurídica muy particular que se produjo después de que nosotros aprobáramos el proyecto de ley en comisión y que es muy paradójica. El Poder Ejecutivo emitió un decreto –y ahora pasamos a lo legal–, que es lo que uno debería tener como norma. Ya dijimos que la tercera parte de los cigarrillos viene de contrabando, pero ahora vamos a referirnos al 70 % legal que, básicamente, es distribuido por tres empresas tabacaleras: una nacional y dos internacionales. Una de las empresas internacionales impugnó el decreto y obtuvo un amparo por parte de la Justicia. Entonces, si hoy entráramos en una máquina del tiempo y estuviéramos en febrero de 2019, que es cuando empezaría a regir el decreto, la empresa nacional y una de las internacionales tendrían que aplicar el etiquetado neutro, pero la otra empresa internacional no estaría obligada a hacerlo porque está amparada por la Justicia que le suspendió la aplicación. Es decir que si fuera febrero de 2019 una empresa podría sacar sus paquetes como siempre y las otras –según la ordenanza que estudié– tendrían que hacerlo en ese color horrible, pantone 448 C. Por tanto, tenemos un problema jurídico no menor.

En lo que tiene que ver con el tema del cannabis, no tenemos un problema no menor, sino un problema gravísimo. Vamos a votar una norma –y aclaro que voy a acompañarla– que establece un empaquetado que intenta desestimular al extremo el consumo del tabaco, con esos colores marrones horribles, etcétera, pero, por otro lado, tenemos unos paquetes casi *gourmet* de marihuana. Y de eso no se dice una palabra, cuando la verdad es que la información oficial actual es durísima. Hoy el principal problema de consumo de drogas entre los jóvenes de trece a diecisiete años es la marihuana, no el tabaco. A este respecto, una nota de prensa habla de un «estudio de la Junta Nacional de Drogas, en base a una pesquisa de 2016, que ayer le fue presentado al presidente Tabaré Vázquez» y aclaro que «ayer» es el 31 de agosto de 2018; la verdad es que esto no habla muy bien de la rapidez que tuvieron quienes hicieron este estudio para presentárselo al presidente de la república. Lo cierto es que esta pesquisa de 2016, presentada días atrás, indica que entre los jóvenes de entre trece y diecisiete años, luego del alcohol y las bebidas energizantes, la marihuana es el producto más consumido, con 19,8 % y después viene el tabaco, con 18,5 %. Es decir que los jóvenes entre trece y diecisiete años consumen más marihuana que tabaco, pero hay algo peor y es la percepción del riesgo. Esto es terrible porque seis de cada diez estudiantes uruguayos piensan que el consumo de marihuana carece de riesgo –reitero, un 60 %– y solo uno de cada diez sostiene que esta sustancia reviste un gran riesgo. El estudio indica que en el tabaco pasa lo inverso y, por eso, su consumo viene cayendo desde 2003. Esto indica que para los jóvenes el tabaco es más riesgoso que la marihuana.

Pocos días atrás, en setiembre, se dio a conocer un estudio de la encuestadora Factum, contratado por el Monitor Cannabis Uruguay en coordinación con investigadores de la UdelaR, la Universidad Católica del Uruguay, la Universidad de California, la Universidad ORT y el Observatorio Uruguayo de Drogas. Esta encuesta se desarrolló a fines del 2017 –es bastante reciente– y concluye que el consumo de cannabis aumentó de 9,3 %, en 2014, a 15,4 %, en 2017 en nuestro país, pero dice que la cantidad puede ser aún mayor por lo que se llama «cifra negra» que ellos catalogan de contestación sensible y es que mucha gente que consume no quiere decirlo, ni siquiera al encuestador. Como mencioné, estas cifras negras pueden generar un subregistro del consumo, por lo que puede ser mayor del que acabo de relatar.

En síntesis, mucho trabajo con el tabaco, mucha regulación, mucha persecución y mucha prohibición –está prohibido su consumo en una cantidad de lados o, mejor dicho, hay más lugares prohibidos que permitidos para su consumo– desde los Gobiernos del Frente Amplio, pero el discurso con respecto a la marihuana ha sido permisivo, ha bajado la percepción del riesgo y ha generado los números dramáticos que estoy señalando hoy. Según este estudio entre los jóvenes de trece a diecisiete años seis de cada diez dicen que consumen marihuana y que no pasa nada, cuando todos sabemos que tiene iguales o peores consecuencias que el consumo de tabaco.

Por esta razón, como anuncié en la Comisión de Salud Pública, voy a presentar un aditivo para que se extiendan exactamente las mismas disposiciones, prohibiciones y normativas de los paquetes de tabaco a los paquetes de cannabis. Creo que sería una paradoja, una contradicción absolutamente insostenible, que uno se venda en paquetes marrones, espantosos, con pictogramas que dicen «tenga cuidado, produce cáncer, mata», etcétera y, el otro, en un paquete casi que *gourmet*, blanco y azul –tengo por acá su fotografía– con catorce inscripciones y recomendaciones sobre cómo se puede consumir mejor, qué es lo que se

recomienda para ello, que se haga dentro del país y no delante de un menor; sanata pura frente a lo otro que vendría en un paquete que parecería que no se puede ni tocar. Me parece que hay que tener un discurso coherente y lógico con respecto al combate del consumo de sustancias que hacen mal.

La libertad personal es otra cosa. En Uruguay, el consumo de tabaco, marihuana y cualquier otra droga es absolutamente libre hace décadas, a diferencia de otros países que no están muy lejos, como los vecinos. Esa es la libertad de cada uno, pero si queremos tener una política de Estado que trata de pelear para evitar las enfermedades crónicas no trasmisibles, los factores de riesgo como el tabaquismo y las adicciones, tenemos que ser coherentes y lo mismo que vale para el tabaco, vale para la marihuana. De lo contrario, no solo hay una incoherencia inexplicable, sino que se puede llegar a pensar que hay hasta un fenómeno político atrás. Como hay cosas que se impulsaron desde algunos lugares y otras, desde otros, no me meto con ninguna de las dos, quedamos uno a uno y pelota al medio. Eso no puede ser; y todos sabemos de qué estoy hablando. Un presidente del Frente Amplio impulsó esto, otro presidente del Frente Amplio impulsó lo otro y, al final, nadie le pisa la sotana al otro. Creo que si somos coherentes en la lucha contra las adicciones y los factores de riesgo que producen enfermedad y muerte, deben hacerse las mismas consideraciones contra el tabaco y contra la marihuana. De no ser así, también somos libres de pensar que lo que hay atrás de esto en verdad no es la voluntad de fomentar hábitos saludables, sino consideraciones políticas partidarias que impiden llegar a ese límite de razonamiento.

Por estos motivos, vamos a votar en general el proyecto de ley, pero presentaremos algún aditivo con respecto al tema del cannabis recreativo.

Muchas gracias.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LARRAÑAGA.- Señora presidenta: escuché muy atentamente las exposiciones de quienes han preopinado.

Estoy conteste con lo expresado por el señor senador Bordaberry, suscribo lo referido por el señor senador García y también expreso de manera clara que no votaremos este proyecto de ley; no lo votaremos. Tenemos muchísimas dudas con respecto a esta iniciativa.

¿Cuál es el *nomen iuris* de este proyecto de ley? Empaquetado y etiquetado de productos de tabaco, lo que refiere al enlatado del producto. Aclaro que comparto integralmente y en forma decidida –lo he expresado en forma pública– la lucha contra el tabaco que ha desarrollado el señor presidente de la república, doctor Tabaré Vázquez; estoy totalmente de acuerdo. Además, cultural y socialmente podría decir que nadie osaría prender en el ámbito del Senado o en ámbitos públicos y cerrados, un cigarrillo, y eso está muy bien. Insisto: eso está muy bien.

Fui fumador y dejé de fumar hace años. Con mi hijo chico logramos que mi mujer, que fumaba dos cajas de cigarrillos por día, también dejara de fumar. El cigarrillo es letal –¡letal!–, es una droga que genera resultados nefastos para la salud del ser humano.

Este proyecto de ley lo leí de arriba abajo y ayer le estuve haciendo varias preguntas al señor senador García que, por supuesto, sabe mucho más que yo de este tema –cualquiera sabe más que yo al respecto– pero, con toda franqueza, debo decir que nos estamos quedando en lo accesorio, en algo totalmente perimetral. Me parece que detrás de estas normas de manera camuflada –y, por favor, no lo digo con ninguna intencionalidad; no le atribuyo ninguna intencionalidad al Poder Ejecutivo–, hay violaciones de derecho y desequilibrios muy fuertes.

El señor senador Bordaberry relataba la violación de la libertad de comercio, que expresa una de las sentencias de una de las empresas recurrentes y me parece que está bien, que se da esta violación de la libertad de comercio. Es claro que una ley puede limitar cierto derecho –por supuesto– pero debe existir proporcionalidad y razonabilidad para acreditar estos extremos. Y en la medida en que envía una serie de recomendaciones a la reglamentación –al no establecerlo a través de la propia ley– se puede evidenciar una falta de razonabilidad que justifique las limitaciones a ciertas libertades. Esto exige que se analice la idoneidad, necesidad y ponderación de determinada medida.

Con toda franqueza, señora presidenta, este tema de que se prohíba la caja blanda y se permita la caja dura, no sé cuánto puede terminar impactando en la lucha contra el tabaco; no lo sé y no me lo han podido explicar. Lo mismo sucede con el hecho de que el papel de plomo, que el paquete de cigarrillos contiene en su interior, esté para adentro o para afuera. No entiendo mucho eso. El propósito del papel de plomo es similar al de aquellas bolsas de goma donde se metía el tabaco, se daban vuelta y se ponía una hoja de papa adentro, simplemente para mantener –si lo habremos hecho muchas veces– la humedad y para que el tabaco no se resecara. Ahora bien, esto del papel de plomo o del aluminio para adentro o para afuera, no lo entiendo. Lo mismo me sucede con el envoltorio actual del cigarrillo y del filtro, si tiene color, si es blanco o marrón o tiene rayitas. La verdad, señora presidenta, no lo entiendo.

Por tanto, no creo que este proyecto de ley vaya contra el tabaco o a favor de la lucha contra el tabaco –lo cual respaldo y me parece muy bien–, y, por lo tanto, no lo voy a votar.

El señor senador García habló del contrabando. A mí me impactó cuando, hace unos años, unos vendedores o representantes de vendedores de cigarrillos del Uruguay, asistieron a la Comisión de Hacienda –creo que algún señor senador de los veteranos estaba; recuerdo al señor senador Heber, pero no sé si estaba el señor senador Michelini– trayendo dos o tres portafolios y, pidiendo autorización a la presidencia de la comisión, vertieron su contenido sobre la mesa. Traían setenta, ochenta o noventa cajillas de cigarrillos contrabandeadas que se vendían en el país; había de todos los colores, pelos y marcas. Nos generó una enorme sorpresa ver en la Sala de Ministros setenta u ochenta cajillas de cigarrillos de distintas marcas, que todos sabemos que se comercializan en las ferias de todo el país.

El señor senador García hablaba de las dos rayitas celestes con un número y, justamente, esa es una de las marcas más vendidas en el Uruguay y se ve por todos lados. Además, el señor senador García habló de un 30 %, pero no sé a cuánto asciende en Rivera, Tacuarembó, Artigas, Salto, Treinta y Tres, Cerro Largo y en Rocha. Realmente no lo sé, porque se fuma más de ese cigarro que del fabricado acá. Creo que eso es clarísimo, es contundente.

Ahora bien, si queremos liquidar la industria nacional, capaz que tenemos que discutir, entonces, que el Uruguay no enlata más tabaco. ¡Lo cerramos! ¿Eso es lo que se pretende? Me parece que introducir en la reglamentación determinadas exigencias que, verdaderamente, no tienen nada que ver –¡nada que ver!– con la lucha contra el tabaco, significaría generar trabas en una industria que, como alguien dijo por allí, puede que ocupe 720 plazas de trabajo. Ya de por sí es tétrico ver una cajilla de cigarrillos con imágenes relacionadas a todo este tema. ¡Hay que ver esas cajillas de cigarrillos! No obstante, me parece bien porque se alerta y se da un mensaje muy fuerte, muy potente, contra el consumo de cigarrillos. Ahora bien, pienso que se ha desatado el contrabando de forma total, ¿no?, porque con la tributación que se aplica al cigarrillo producido en el país, ¡otra que está fuera del mercado! Es más, quien tiene el vicio fuma cualquier cosa; esa es la realidad. Tendrá preferencia por alguna marca o por tabaco rubio o negro, pero consume cualquier cosa. ¡Vamos a ser claros! Incluso los exfumadores se abrazan desesperadamente a los cigarrillos electrónicos o a los pitillos que funcionan sin combustión –aunque pueden contener nicotina, según me indica mi señora–, que pueden tener un aroma determinado. No sé si es bueno o malo. No tengo ni idea, no sé cómo son.

De cualquier forma, ¡lo que no tenemos controlado en el país es el contrabando! ¡Ese es el tema! Y esta iniciativa, en mi opinión, es un paso más para ambientar y viabilizar aún más el contrabando. Esto es lo que veo –lo vemos todos– recorriendo el país; es lo que analizamos de manera clarísima.

De yapa y para ir finalizando, hago mías todas las expresiones del señor senador García con respecto a la marihuana. Creo que es gravísimo el alto consumo de marihuana que supera incluso, en porcentajes de edad, al de tabaco.

Por estas consideraciones y valoraciones, a pesar de que estoy de acuerdo en la lucha contra el tabaco, no voy a votar esta propuesta de empaquetado y etiquetado del producto del tabaco porque me parece que atenta contra la libertad de comercio y contra algunos principios establecidos hasta en la propia Constitución nacional, además de dejar a un sector de la industria –que, mal o bien, genera trabajo y aporta– en condiciones totalmente desventajosas con relación al contrabando, que es inmedible. Se habla de porcentajes, pero el contrabando es inmedible. Pienso que en muchísimos lugares del país –básicamente en la frontera– se consume mucho más el cigarrillo «importado directamente» que el producido aquí, en el país.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA PRESIDENTE.- Para finalizar la discusión, tiene la palabra la miembro informante, señora senadora Xavier.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: estos argumentos son muy similares a los que discutimos en oportunidad de las anteriores aplicaciones del convenio marco de la OMS y siempre están presentes, por ejemplo, temas como el contrabando y el incremento de las cajillas. Entiendo que es un problema y que hay que atacarlo, pero, aun cuando muere un uruguayo o una uruguaya cada cinco horas por un cáncer tabaco-dependiente y cuando sigue muriendo un uruguayo cada siete horas por cáncer de pulmón, concluimos en que no hemos hecho lo suficiente.

¿Puede haber errores? Puede haberlos. ¿Puede haber insuficiencias? También puede haberlas. Pero la reducción del consumo se sigue dando en una clara tendencia y eso es lo que importa. Sabemos que, en el caso de las enfermedades cardiovasculares, la cantidad de personas afectadas ha cambiado notoriamente.

Sin dudas, falta mucho y en esta tarea debemos continuar. Por eso no comparto algunas modificaciones que se plantearon con relación al proyecto de ley en consideración como, por ejemplo, la de eliminar la norma que dispone que será la reglamentación la que determinará el color, el material y otras características de los envases y envoltorios que son, claramente, parte del atractivo. No

es lo mismo que una cajilla sea brillante y tenga un color llamativo, o que, por el contrario, sea opaca, gris. Esto lo sabemos todos, en particular, nosotros, que cada cinco años participamos en campañas electorales y nos tienen que explicar que lo que uno cree que está bárbaro, no lo está porque se ha medido y se ha determinado que no lo está.

Pues bien, estos son los temas que la OMS ha superestudiado y ha incluido en sus recomendaciones. Por eso, y porque considero que tenemos la evidencia necesaria como para aplicarlas de la mejor manera, no vamos a acompañar esto que se propone. Además, una de las recomendaciones de ese organismo indica que la presentación de las cajillas debe ser homogénea en todo el país, a efectos de que nadie pueda generar un *marketing* en función de que una de ellas es de tal o cual manera, por ejemplo, metálica, y se pueda usar como costurero después de consumir los cigarrillos. Estos son los aspectos que han sido muy estudiados, por lo que, efectivamente, podemos basarnos en esos avances.

El decreto ha sido apelado y me parece que el hecho de que podamos avanzar en la ley le da otra certeza a este tema que, en efecto, está a estudio desde noviembre. El estudio del otro proyecto de ley que regula el consumo problemático de alcohol también nos ha llevado más tiempo del que hubiéramos pensado. No es fácil decidir cuál está primero o segundo o cuál es más urgente; como comisión, vamos a tratar de cumplir con toda nuestra tarea de traer el más profundo estudio y de llegar a los más amplios consensos porque de estas cosas depende la calidad de vida de nuestra gente y, en particular, de los más jóvenes, que a todos nos preocupan.

En cuanto al plazo de doce meses, pienso que, claramente, no es una respuesta al recurso interpuesto, sino que ya estaba en el proyecto original de esa manera y no era igual a lo que se incorporó, como plazo, en el decreto. Es razonable que doce meses den mucho más margen a la industria para una reconversión que viene haciendo desde hace años. Además, hay posibilidades de exportación de nuestra producción porque hay países que demandan, en determinados mercados muy exigentes, ciertas presentaciones de cigarrillos y en Uruguay tenemos empresas que están trabajando en ello. Como es obvio, cuando se generalice más el convenio marco, habrá que seguir transformando ese tipo de empresas.

Con relación a la marihuana, efectivamente hay una baja percepción del riesgo y los adultos somos muy responsables. El Estado comienza una nueva campaña. A mi juicio, la campaña anterior no fue lo suficientemente sostenida, pero ahora, con alegría, vemos que en los últimos días ha comenzado una campaña importante. Ojalá tengamos posibilidades de estudiar los impactos del consumo de marihuana –sé que existe el compromiso de diferentes ámbitos académicos–, porque no los conocemos de la misma forma que a los del tabaco, que se vienen analizando desde hace muchas décadas. Es de hacer notar que los resultados varían según los diferentes usos, es decir, no es lo mismo si el uso es recreativo o medicinal, como tampoco si el consumo recreativo es en jóvenes o en adultos.

En mi opinión, queda muy claro que para regular el consumo de marihuana es necesario tener más evidencia y no hay que improvisar, es decir, se deben conformar manuales que apliquen claramente los criterios para poder avanzar e, incluso, trabajar con otros países que también están iniciando este camino. Digo esto porque uno de los temas que no fue nombrado y que influyó decididamente en la forma de encarar este camino, es el narcotráfico. En este sentido, un cincuenta por ciento parece estar en el mercado legal, y ya no en manos del narcotráfico. Hace unos días escuché decir que era un magro resultado. La verdad es que no me parece magro en absoluto. Ojalá podamos llegar, en corto tiempo, a que el cien por ciento no esté allí.

No obstante, comparto que debemos tener una información más sistemática, en particular hacia los jóvenes, pero también hacia los adultos quienes, muchas veces, desde nuestras responsabilidades respecto de las generaciones más jóvenes, no ponemos los límites suficientes o no les brindamos los informes, indicaciones o sugerencias pertinentes.

Creo que la asimetría es notoria porque los tiempos y los consumos han sido totalmente asimétricos. Por tanto, no son extrapolables de uno a otro. Recién estamos tomando un poco más de conciencia en cuanto a que el alcohol –también asociado al éxito y a niveles socioeconómicos más altos– tiene consecuencias negativas. Por eso, estamos tratando de regularlo de una forma en que, ojalá, también podamos avanzar.

Considero, señora presidenta, que este es un paso. Seguiremos conversando sobre este tema. La Comisión de Salud Pública tiene como meta abordar, de la mejor forma posible, determinados consumos, realizar determinadas advertencias con relación a la salud. Me parece que lo que estamos haciendo representa un avance muy significativo, que refleja una política decidida del Estado y, además, un compromiso muy claro por parte de todos los integrantes de la Comisión de Salud Pública del Senado.

Muchas gracias.

SEÑOR LACALLE POU.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LACALLE POU.- Seré muy breve, señora presidenta.

A menudo, desde la prensa y por parte de formadores de opinión, se nos pregunta qué medidas rescata uno de las tomadas por el Frente Amplio en estos tiempos. Para hacer el ejercicio de no decir que todo se ha hecho mal, porque además sería demagógico, una de las políticas que rescatamos es esta, pues consideramos que ha sido exitosa. Desde nuestro punto de vista, se inició fuera de la ley, mediante un decreto. Posteriormente, en el Parlamento se votó un proyecto de ley que contenía algo de la ley española vigente y también algo del derecho comparado. Nos parece que ha sido una buena medida en pos de la convivencia social y de reducir el consumo de cigarrillos.

No obstante, a mi entender, este texto legal se pasa de rosca. Me parece que va al extremo y que lejos está de seguir ayudando a que se consuma menos tabaco. Creo que lo que se va a hacer con este proyecto de ley –que seguramente esté bienintencionado y, obviamente, hay un esfuerzo personal para seguir trabajando en estos temas– es interferir en la competencia. Como decía el señor senador Larrañaga, los cigarrillos que consumen los trabajadores uruguayos, de marcas instaladas aquí, van a quedar en franca desventaja frente al tabaco y a los cigarrillos de contrabando que se consumen no solo al norte del río Negro, sino en todo el país.

Por tanto, no voy a acompañar con mi voto este proyecto de ley. Entiendo que la política en general sobre el consumo de tabaco en el Uruguay ha sido buena, pero también resalto, al igual que el señor senador García, la enorme dualidad de criterios. Cada presidente tiene su botín donde nadie se mete. Quienes hemos discutido y trabajado sobre el tema, sabemos los perjuicios que provocan las drogas en nuestro país. En teoría, la iniciativa fue para combatir el narcotráfico. Sin embargo, ahora en Uruguay las bandas de narcotráfico están operando como nunca. Se está consumiendo más y la política ha sido un error muy grave.

Quiero dejar sentado, señora presidenta, que no vamos a acompañar con nuestro voto este proyecto de ley porque, si bien apoyamos en general las políticas aplicadas en este tema, el texto en consideración se pasa de la raya.

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota).

–23 en 30. **Afirmativa.**

SEÑOR MIERES.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MIERES.- Seré muy breve porque no voy a abundar en los argumentos.

Ayer, en la bancada del Partido Independiente, estuvimos analizando este tema. Ratificamos, obviamente, la política que se ha seguido en materia de lucha contra el tabaco. Consideramos que, en ese sentido, ha sido muy exitosa la política establecida, pero creemos que esta modificación es una exageración. No le encontramos sentido. Uno lee la ley vigente y ve que es suficientemente clara y estricta.

En vista de que se quieren dar pasos subsiguientes de manera reiterativa –incluso ingresando en zonas que, en verdad, tienen muy dudoso impacto adicional en el combate al tabaco, afectando la libertad y ciertamente la competencia–, hemos decidido no acompañar esta modificación. Ratificamos, obviamente, el apoyo general a la política antitabaco, que ha sido un gran éxito.

Reitero, me parece que esto no tiene mucha lógica. Es un agregado que, realmente, no aporta nada a la lucha contra el tabaco.

Gracias, señora presidenta.

SEÑOR DELGADO.- Pido la palabra.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR DELGADO.- En el mismo sentido que el señor senador Lacalle Pou queremos decir que respaldamos la política de combate o desestímulo al consumo de tabaco que ha generado el presidente de la república.

Es más, debo decir que yo era muy escéptico con respecto a la aceptación social de esta disposición. Pensé que iba a haber más resistencia. La verdad es que la gente fue aceptando ese proceso, lo fue incorporando y hoy es algo natural. Creo que es una buena noticia para todos. Se trata de una medida que intenta educar a la población –quizás en forma coercitiva, porque así lo era– y que después termina teniendo aceptación social, lo que le da más sustento a esta regulación legal.

Así se dieron todas estas etapas. Después pasó lo de la marihuana –nosotros somos muy críticos en este sentido– y luego ocurre esto que, en realidad, considero que es un plus. Ya no se trata de desestimular el consumo utilizando cajas de cigarrillos que no sean atractivas para el consumidor a través de la propaganda –se elimina casi hasta el nombre–, sino que, además, ahora se introduce un aspecto que poco tiene que ver con la decisión de compra, pues refiere al envoltorio interior, si es de papel aluminio, y al filtro, si es blanco o de corcho. Más allá de aceptar lo de afuera –esto es, si la cajilla es dura y plana, o blanda y plana; pienso que esto tiene poco que ver con el estímulo o no estímulo a quien

consume, precisamente, tabaco–, resulta obvio que esto va a tener una afectación en desmedro de las industrias nacionales y de algunas otras que están en el mercado con respecto al tema del contrabando, que no se da solo en el interior o en el norte del país, porque basta recorrer las ferias de Montevideo para advertir que es impresionante la cantidad de tabaco y de cigarros que vienen de contrabando. ¡Impresionante! Esta iniciativa estaría aumentando la brecha entre la formalidad –que se aviene a las reglas, aun no compartiéndolas– y aquellos que no tienen ninguna porque, de por sí, ingresan sus productos sin impuestos, los ponen a precios más baratos, estimulan el consumo y no tienen ningún tipo de control sobre la calidad por parte de los organismos correspondientes. Todo esto genera un mayor perjuicio para quienes tratan de cumplir con las normas.

(Suena el timbre indicador de tiempo).

–Por lo expuesto es que hemos votado en contra, aun coincidiendo con la política en general, y vamos a acompañar el artículo sustitutivo elaborado por el señor senador Bordaberry, que nos parece de orden.

Muchas gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Formulo moción en el sentido de que se suprima la lectura del articulado.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota).

–24 en 27. **Afirmativa.**

El artículo 1.º tiene un sustitutivo que ya ha sido repartido.

En consideración el artículo 1.º tal como viene de la comisión.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 26. **Afirmativa.**

Léase un aditivo al artículo 1.º que ha sido firmado por varios señores senadores.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Las mismas disposiciones y obligaciones que se establecen para el tabaco, regirán para los paquetes de cannabis recreativo».

SEÑORA PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–10 en 27. **Negativa.**

SEÑOR GARCÍA.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GARCÍA.- Señora presidenta: realmente considero que el Frente Amplio ha caído en una contradicción absoluta. Yo estaba convencido de que había coherencia en las políticas, pero votar el empaquetado neutro de los cigarros y no votar el empaquetado neutro del cannabis no lo explica ni Mandrake. ¡Es una contradicción! Yo lo había planteado como una hipótesis de trabajo, pero ahora dejó de ser una hipótesis para convertirse en una tesis. Está claro que detrás de esto hay un tema político-partidario y sectorial en la interna del Frente Amplio, que es el siguiente: como el tema del cannabis fue impulsado por el expresidente Mujica y el del tabaco por el actual presidente Vázquez, acá hay «reparto de méritos», dicho esto entre comillas. Si hubiera lógica en las políticas de lucha contra las enfermedades no trasmisibles, no habría duda alguna de que, causando los mismos efectos, el mismo empaquetado tiene que regir para todo, tanto para el tabaco como para el cannabis.

Señora presidenta: esperaba que los temas políticos no se introdujeran en esta cuestión. Aquí se dijo que hace falta experiencia y no creo que sea así. Pienso que científicamente no hace falta ningún tipo de comprobación más de los efectos deletéreos que causa el cannabis en el organismo. Hay kilómetros escritos sobre estos temas, por lo que no hace falta que haya más consumo de cannabis para saber todos los efectos que causa desde el punto de vista respiratorio, encefálico, etcétera. ¡Por favor!

Reitero que existe, sí, una incoherencia y paradoja increíbles: por razones políticas se vota el empaquetado neutro para el tabaco, pero no así para la marihuana. Eso es lo que objetivamente ha respaldado el Frente Amplio que, vuelvo a decir, ¡ni Mandrake puede explicarlo!

Muchas gracias.

SEÑOR BERTERRECHE.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR BERTERRECHE.- Señora presidenta: hemos votado en forma negativa este aditivo porque sería realmente irresponsable acompañar un texto que establece la caída de los registros del cannabis, así como su venta generalizada en cualquier quiosco, lo que consideramos altamente perjudicial.

Aquí se parte de la base de que ambas cosas tienen las mismas condiciones y, sin embargo, son totalmente diferentes.

Si hubiéramos votado este aditivo podría fácilmente interpretarse que todo el cannabis puede venderse en cualquier boliche de barrio, como ocurre con el tabaco.

Muchas gracias.

SEÑOR MICHELINI.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI.- Señora presidenta: si yo presentara un aditivo que dijera que las mismas disposiciones y obligaciones que se establecen para el tabaco regirán para los envases que contengan alcohol, y algunos señores senadores no lo votaran, yo también podría decir: «¡Cumplida la tesis! ¡Ahí está! ¡No quieren restringir el alcohol, que es la peor de las drogas!». ¡No se puede legislar al voleo! Presenten un proyecto de ley –el Poder Ejecutivo está trabajando en uno; quizás también lo estén haciendo algunos integrantes de la bancada oficialista– y lo consideraremos. No hay intención alguna de generar un aumento del consumo de otras drogas; lo que queremos es generar la legalidad para que nuestros jóvenes no vayan a las bocas. ¿No se entendió así? Bueno, señora presidenta, algunos no tendrán neuronas. Tratar de votar algo que compara cosas distintas proponiendo una legislación al voleo, no será acompañado por nosotros porque no somos irresponsables y no actuamos así.

Muchas gracias.

SEÑOR OTHEGUY.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR OTHEGUY.- Señora presidenta: he votado el proyecto de ley aunque tengo diferencias, y lo quiero dejar bien claro.

Comparto la política general de combate al tabaco, pero en cuestiones como estas siempre hay un equilibrio entre la libertad y la regulación –es un tema más filosófico– que, a veces, me distancia de algunos proyectos que, desde mi punto de vista, avanzan excesivamente en la regulación del comportamiento de las personas. De todas maneras, comparto la estrategia, que considero exitosa.

Pensar que hoy el principal problema de la juventud es el consumo de cannabis es erróneo. Creo que el principal problema de la juventud es el consumo de alcohol, que provoca muertes, porque si se conduce bajo el efecto del alcohol se puede generar accidentes de tránsito con efectos fatales. Esta es una realidad y es el principal problema.

Las encuestas arrojan que el consumo de tabaco y el consumo de cannabis entre los jóvenes es prácticamente el mismo: 18,8 contra 18,6. Por lo tanto, decir que el principal problema es el cannabis, me parece equivocado. Creo que, en buena medida, estas encuestas están denunciando que hoy los jóvenes reconocen algo que ya pasaba. No creo que haya un aumento del consumo de cannabis en la juventud; simplemente, la legislación que el Uruguay abordó –que a mi juicio es positiva– hace que los jóvenes de hoy reconozcan algo que ya pasaba. Reitero que no creo que el consumo de cannabis esté creciendo en nuestro país. Las estrategias prohibicionistas –diría que desde la ley seca, cuando se quiso prohibir el consumo de alcohol en Estados Unidos– fracasaron en el mundo. Pienso que en algún momento vamos a tener que discutir estos temas en serio.

En cuanto al contrabando, ¡por favor! El contrabando es de toda la vida y pasa en todo el mundo. Sin duda alguna hay que combatirlo, pero no se puede decir que hoy tenemos un estatus totalmente distinto con respecto a este tema. ¡Yo tengo memoria de haber ido al Chuy y a otros lugares! El contrabando sigue siendo un problema en todas partes del mundo. Estados Unidos es el principal consumidor de drogas del planeta, y entran de contrabando; no lo hacen en un contenedor y con el sello de la Aduana, sino de contrabando. Esta es una realidad, de la que sin duda hay que ocuparse del tema.

Gracias, señora presidenta.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señora presidenta: creo que en el fundamento de voto no podemos hacer alusiones políticas, pero fueron hechas claramente al hablar de la doble intencionalidad que pueden tener los presidentes que han gobernado el país en los últimos trece años. ¡Yo lo rechazo de plano! Pero no voy a ingresar por esta vía en una polémica.

Lo único que quiero hacer es reiterar el argumento de que se necesita mucha más evidencia acerca del impacto del consumo de cannabis en nuestra población; hay que trabajar y la academia tiene que producir muchos más trabajos para que, efectivamente, podamos diseñar una política que nos vaya previniendo de algunos de los efectos que nos preocupan a todas y a todos. ¡En esa nos van a encontrar!

Gracias.

SEÑORA PRESIDENTE.- En consideración el artículo 2.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 3.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–17 en 24. **Afirmativa.**

En consideración el artículo 4.º.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota).

–18 en 24. **Afirmativa.**

Queda aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado).

13) SOLICITUDES DE LICENCIA E INTEGRACIÓN DEL CUERPO

SEÑORA PRESIDENTE.- Léase una solicitud de licencia.

(Se lee).

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- «Montevideo, 2 de octubre de 2018

Señora presidente de la
Cámara de Senadores
Lucía Topolansky

De mi mayor consideración:

De acuerdo con lo establecido en la Ley n.º 17827, de 14 de setiembre de 2004, solicito al Cuerpo que usted preside se sirva concederme el uso de licencia para los días lunes 8 a jueves 11 de octubre del presente, por motivos personales.

Sin más, la saludo muy atte.

Luis Lacalle Pou. Senador».

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota).

–24 en 25. **Afirmativa.**

Queda convocado el señor Jorge Saravia, a quien ya se ha tomado la promesa de estilo.

14) SOLICITUDES DE VENIA DEL PODER EJECUTIVO PARA DESTITUIR DE SU CARGO A DOS FUNCIONARIOS

SEÑORA PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado pase a sesión secreta para considerar el asunto que figura en segundo término del orden del día.

(Así se hace. Son las 11:56).

(En sesión pública).

–Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Son las 12:08).

–Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (José Pedro Montero).- El Senado, en sesión secreta, concedió venia al Poder Ejecutivo para destituir de su cargo a dos funcionarios, uno del Ministerio de Educación y Cultura y otro del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se realizarán las comunicaciones pertinentes.

15) SUSPENSIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 3 DE OCTUBRE

SEÑORA TOURNÉ.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑORA PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora senadora.

SEÑORA TOURNÉ.- Señora presidenta: proponemos suspender la sesión ordinaria del día de mañana.

SEÑORA PRESIDENTE.- Se va a votar la moción presentada.

(Se vota).

–21 en 21. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

16) LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

SEÑORA PRESIDENTE.- No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace, a las 12:10, presidiendo la señora Lucía Topolansky y estando presentes los señores senadores Ayala, Berterreche, Cardoso, Carrera, Castillo, Coutinho, De León, Delgado, García (Graciela), García (Javier), Lazo, Martínez Huelmo, Mieres, Otheguy, Paternain, Payssé, Pintado, Silveira, Tourné y Xavier).

LUCÍA TOPOLANSKY
Presidente

Hebert Paguas
Secretario

José Pedro Montero
Secretario

Adriana Carissimi Canzani
Directora general del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y control
División Diario de Sesiones del Senado

Diseño e impresión
División Imprenta del Senado